

## Contrato

### **BANCO DEL TESORO C.A. BANCO UNIVERSAL**

Yo, RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Caracas, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 8.812.571, Presidente del **BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil, actualmente, domiciliada en la ciudad de Caracas; antes denominado Banco Hipotecario Latinoamericana, C.A. y domiciliado en la Ciudad y Distrito Maracaibo del Estado Zulia, inscrito inicialmente bajo la denominación de Banco Hipotecario del Lago, C.A., en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 24 de Mayo de 1977, bajo el N° 1, Tomo 14-A, posteriormente, modificada su denominación social por la de Banco Hipotecario Amazonas, C.A., reformando su Acta Constitutiva-Estatutaria, según consta de documento inscrito en el citado Registro Mercantil, el día 19 de mayo de 1989, bajo el N° 16, Tomo 18-A; cambiada nuevamente, su denominación social por la de Banco Hipotecario Latinoamericana, C.A., según se desprende de asiento inscrito ante la ya citada Oficina de Registro Mercantil, el 7 de octubre de 1993, bajo el N° 5, Tomo 5-A, cambiada nuevamente su denominación social por la del **BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 02 de Agosto de 2005, inscrita primeramente, ante el citado Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 16 de Agosto de 2005, bajo el N° 49, Tomo 50-A; y posteriormente, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 17 de Agosto de 2005, bajo el N° 11, Tomo 120-A, publicados dichos asientos de registro en el Diario Boletín, de fecha 16 de Agosto de 2005 y en el Repertorio Forense, de fecha 18 de Agosto de 2005, respectivamente, en cuyo contenido quedó modificado y transformado íntegramente su documento constitutivo estatutario, carácter el mio que consta de la ya citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de Agosto de 2005; y del Decreto N° 3.852, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.255, de fecha 22 de Agosto de 2005, suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva en su Sesión N° 5, de fecha 21 de marzo de 2006, Resolución N° JD-2006-21; que en copia certificada se acompaña con destino al cuaderno de comprobantes que lleva esta Oficina de Registro, por el presente documento declaro que: con el carácter que antecede y en nombre de mí representado, efectúo la presente **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS**, a fin de dar fiel cumplimiento a expresas disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor y a las Normas relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, éste contrato está claramente redactado y es perfectamente legible, en cuyo contenido se encuentran especificadas las condiciones generales de contratación que regirán las operaciones activas y pasivas de productos y servicios del **BANCO**

**DEL TESORO C.A. BANCO UNIVERSAL**, antes identificado, a saber: **CUENTA CORRIENTE; DEPOSITOS DE AHORRO; TARJETA DE CREDITO, y SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA**; así como de cualquier otro producto pasivo a la vista que **EL BANCO** ofrezca a sus futuros clientes. A los Productos y Servicios aquí descritos podrá adherirse cualquier persona, natural o jurídica, de conformidad con las condiciones de este contrato, el cual registrará las relaciones entre el **BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL** y los solicitantes de los productos y servicios, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas que a continuación se enumeran -----

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1:** A los fines de una correcta y exacta interpretación, integración y ejecución práctica del presente contrato, se contemplan las siguientes definiciones, en el entendido que dichos términos podrán presentarse en singular o en plural, indistintamente, según sea el caso, conservando siempre el significado aquí expuesto:-----

**1.1.- EL BANCO:** Con éste término se denominará al **BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, persona jurídica ampliamente identificada en la primera parte de este documento, proveedor de los productos y servicios aquí contenidos y que más adelante se especifican, que puede dentro del cumplimiento de su objeto social, celebrar operaciones de intermediación financiera, permitidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.-----

**1.2.- EL CLIENTE:** Este término indica la persona natural y/o jurídica que cumpla con los requisitos legales y contractuales para celebrar con **EL BANCO**, operaciones activas, pasivas y neutras, debidamente identificada en la ficha de identificación, en la planilla de **REQUISITOS BÁSICOS** y/o en cualquier otra planilla o formulario que se considere parte del presente contrato; este término será utilizado indistintamente para identificar a la persona que contrata con **EL BANCO**, los productos y/o servicios aquí descritos y que forman parte de esta Oferta Pública, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **EL BANCO**.-----

**1.3.- LA CUENTA:** Es el registro que **EL BANCO** abre a **EL CLIENTE**, para la movilización de los fondos sean retiros o depósitos de los que **EL CLIENTE** puede disponer en cualquier momento. **EL BANCO**, determinará las distintas modalidades de las mismas, pudiendo devengar o no intereses y si es una cuenta corriente podrá movilizarse mediante cheques girados a cargo de **EL BANCO**, órdenes de pago o en cualquier otra forma conforme se establezca en estas Condiciones Generales.-----

**1.4.- AUTORIZADO EN LA CUENTA:** Es la persona natural que puede o pudiera designar **EL CLIENTE** para movilizar la cuenta. -----

**1.5.- TARJETA DE FIRMAS:** Registro de la firma de EL CLIENTE que hace EL BANCO para que sirva de identificación o cotejo con los documentos que EL CLIENTE emita posteriormente.---

**1.6.- CHEQUERA:** Significa el talonario contentivo de cheques, emitido por EL BANCO a EL CLIENTE para la movilización de LA CUENTA.-----

**1.7.- ESTADO DE CUENTA:** Es el Estado contable en el que se refleja la situación de EL CLIENTE en relación con las operaciones que ha efectuado en EL BANCO. -----

**1.8.- CUENTA CORRIENTE NO REMUNERADA:** Es aquella en la que EL CLIENTE o un tercero deposita a LA CUENTA, cantidades de dinero en efectivo, en cheque u ordenes de abono en cuenta, de los cuales podrá disponer EL CLIENTE, en cualquier momento, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin; ya sea a través de retiros parciales o totales, mediante la utilización de cheques o de cualquier otro medio que establezca EL BANCO. -----

**1.9.- CUENTA CORRIENTE REMUNERADA:** Es aquella en la que EL CLIENTE o un tercero deposita cantidades de dinero en efectivo, en cheque u ordenes de abono en cuenta, y de las cuales EL CLIENTE podrá disponer, en cualquier momento, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, ya sea mediante retiros parciales o totales mediante la utilización de cheques o de cualquier otro medio que establezca EL BANCO. Esta cuenta, previo cumplimiento de los requisitos fijados por EL BANCO, generará intereses, cuya tasa y periodicidad será fijada por EL BANCO de conformidad con la normativa existente y de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicten los organismos competentes. -----

**1.10.- TARIFAS Y COMISIONES:** Es el listado publicado por EL BANCO mediante avisos colocados en sus Agencias, en el que se determinan las tarifas, comisiones y otros cargos que cobrará a EL CLIENTE en contraprestación a los servicios que le suministre, pudiendo utilizarse indistintamente, el término tabla de tarifas y comisiones, o, manual de tarifas y comisiones.-----

**1.11.- PREFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS:** Es el listado publicado por EL BANCO mediante avisos colocados en sus Agencias, en el que fija las tasas de interés que cobrará y pagará a EL CLIENTE de acuerdo a los productos y/o servicios que utilice EL CLIENTE o que le suministre EL BANCO.-----

**1.12.- REQUISITOS BÁSICOS:** Es la planilla en la que se identifica a EL CLIENTE y que una vez suscrita por éste, implica su voluntad de aceptación de las condiciones establecidas en el presente contrato con respecto a los productos y/o servicios que éste solicite.-----

**1.13.- TARJETA DE CRÉDITO:** Es el instrumento o medio de pago a crédito, que tiene carácter personal e intransferible, propiedad de EL BANCO, expedidas por este directamente o por un tercero, a nombre de EL CLIENTE, bajo cualquiera de las marcas a las que EL BANCO se haya afiliado, o cualquier otra marca o denominación que EL BANCO decida incorporar, para su uso en establecimientos afiliados, a fin de facilitar la adquisición de bienes y/o servicios; la cual mediante solicitud formal, se entrega a EL CLIENTE para que utilice el crédito a él otorgado hasta por el límite aprobado por EL BANCO, permitiéndole tener acceso a los servicios que presta EL BANCO

EMISOR en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, en el plazo y vigencia indicado en la propia tarjeta.-----

**1.14.- TARJETAHABIENTE BÁSICO:** Es la persona natural o jurídica titular de una tarjeta de crédito propiedad de EL EMISOR. -----

**1.15.- TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS:** Aquella persona a la que EL BANCO le ha expedido una TARJETA DE CREDITO a su nombre, a solicitud, por cuenta y bajo la responsabilidad del TARJETAHABIENTE BÁSICO, quien se asume como obligado solidario y principal pagador. -----

**1.16.- MARCAS COMERCIALES:** Son todas aquellas franquicias a las cuales se haya afiliado o se afilie EL BANCO mediante suscripción de los respectivos contratos de licencia y cuyas normas son aceptadas por EL CLIENTE, las cuales se consideran parte integrante de este contrato.-----

**1.17.- TARJETA DE DÉBITO:** Es el instrumento o medio de pago, elaborado en plástico o en cualquier otro material idóneo, que tiene carácter personal e intransferible, propiedad de EL BANCO, que mediante solicitud formal, se entrega a EL CLIENTE en calidad de préstamo de uso, y le da acceso a éste a los terminales y demás dispositivos electrónicos que permiten efectuar las operaciones y transacciones descritas en el Capítulo de Servicios Banca Electrónica, así como aquellas que pueden incorporarse en el futuro, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de fondo y forma que exige EL BANCO. EL CLIENTE en ningún caso puede cederla, ni permitir su uso a tercero, siendo el único responsable de su custodia. Queda a su cargo la total responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar del uso indebido de la misma y por los daños ocasionados a los mecanismos de acceso y terminales electrónicos, cuando no se observen las instrucciones de manejo establecidas por EL BANCO. En dicho plástico está impreso el nombre **Banco del Tesoro, CA., Banco Universal** y podrá tener incorporadas cualquiera de las marcas comerciales a las que EL BANCO esté afiliado o a las que pudiera afiliarse y que el que EL CLIENTE declara conocer, así como cualquier otra denominación que EL BANCO decida incorporar, para su uso en ESTABLECIMIENTOS afiliados a puntos de venta, a fin de facilitar la adquisición de bienes y/o servicios, a los fines de ampliar su aceptabilidad Nacional e Internacional. Podrá utilizarse, según lo previsto en el Capítulo de Servicios Banca Electrónica, en todos los Cajeros Automáticos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, y de aquellos, a cuya red se haya afiliado EL BANCO, o se afilie o incorpore posteriormente EL BANCO. EL CLIENTE conviene en someterse igualmente a las obligaciones conforme al Contrato respectivo y según se establece en este Documento.-----

**1.18.- ESTABLECIMIENTOS:** Es toda persona natural o jurídica, comercio o empresa que suministra bienes y/o servicios debidamente afiliados a las diferentes franquicias o marcas, en los cuales EL CLIENTE pueda pagar los bienes o servicios que adquiera a través del uso de la TARJETA DE CRÉDITO y/o TARJETA DE DÉBITO.-----

**1.19.- COMPROBANTE:** Es el recibo de pago o cualquier otro documento autorizado, emitido por EL BANCO, directamente o a través de cualquier otra institución afiliada, bien sea por los CAJEROS AUTOMÁTICOS a cuya Red se haya afiliado EL BANCO, o por EL ESTABLECIMIENTO, firmado o no por EL CLIENTE en el cual se deja constancia de que se ha realizado cualquier operación o servicio autorizado en este contrato, y que EL CLIENTE acepta como prueba definitiva de la misma.-----

**1.20.- SISTEMA ELECTRÓNICO:** Es el conjunto de dispositivos electrónicos propiedad de EL BANCO, que permiten a EL CLIENTE acceder a los servicios descritos en el Capítulo V, que contiene las cláusulas que rigen los Servicios Banca Electrónica.-----

**1.21.- E- MAIL:** Dirección de correo electrónico mediante el cual el usuario de un computador con su respectiva identificación puede intercambiar información con otras personas o grupo de ellas a través de redes de comunicaciones.-----

**1.22.- SERVICIO EN LÍNEA:** Todos aquellos servicios y funciones que EL BANCO acuerda suministrar y prestar a El CLIENTE según el contenido presentado en el servicio de INTERNET BANKING, que a los efectos del presente contrato se denomina **TESORO EN LÍNEA**.-----

**1.23.- CÓDIGO DE ACCESO:** Número de identificación asignado a EL CLIENTE por EL BANCO con carácter personal, confidencial e intransferible, requisito indispensable para poder acceder a los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de vanguardia para poder ejecutar las transacciones en las cuentas afiliadas.-----

**1.24.- CAJERO AUTOMÁTICO:** Es el Dispositivo Electrónico o máquina, mediante los cuales EL CLIENTE pueda efectuar retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas o de sus tarjetas de crédito, transferencias en efectivo entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de la(s) cuenta(s) abiertas en EL BANCO; y cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos. -----

**1.25.- PUNTO DE VENTA (P.O.S):** Mecanismo electrónico, operado por EL ESTABLECIMIENTO, por medio del cual EL CLIENTE puede iniciar una transferencia electrónica de fondos. -----

## **CAPÍTULO II**

### **CUENTA CORRIENTE**

**CLÁUSULA 2: DE LA CUENTA CORRIENTE Y SUS TIPOS:** El presente capítulo contiene y regula las Condiciones Generales y particularidades que regirán el producto denominado **CUENTA CORRIENTE** de EL BANCO, las cuales podrán ser: -----

a.- **Cuenta Corriente No Remunerada:** definida en el Capítulo I, Cláusula 1, Numeral 1.8 de este Contrato; y-----

b.- **Cuenta Corriente Remunerada:** ya definida en la primera parte de este Contrato, en el Capítulo I, Cláusula 1, Numeral 1.9. -----

**CLÁUSULA 3: REQUISITOS EXIGIDOS PARA ABRIR UNA CUENTA:** EL CLIENTE podrá abrir con EL BANCO una **Cuenta Corriente** bancaria con provisión de fondos, tan pronto como proceda a: Suministrar la información personal y documental exigida por EL BANCO, contenida en la planilla de REQUISITOS BÁSICOS de Cuenta Corriente; no obstante, estos requisitos pueden ser modificados por EL BANCO, informándole a EL CLIENTE de la rectificación así como de la necesidad de presentación de el o de los recaudos exigidos; y, a efectuar el depósito inicial estipulado por EL BANCO, en el Manual de Tarifas y Comisiones para la apertura de la cuenta corriente que seleccione EL CLIENTE. -----

**CLÁUSULA 4: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS:** En el supuesto de que se trate de una Persona Jurídica, quien abra una cuenta corriente, bajo cualquiera de las modalidades o tipos aquí ofertados, deberá consignar copia certificada debidamente registrada y publicada de su Acta Constitutiva Estatutaria, así como cualquier otra Acta de Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo contenido se modifiquen o amplíen sus Estatutos y/o se efectúen los nombramientos vigentes de los administradores y/o representantes autorizados para abrir, movilizar y cerrar dichas cuentas. Igualmente, quedan obligadas estas Personas Jurídicas, a presentar copia certificada en EL BANCO de cualquier Acta de Asamblea, que a futuro pudiera modificar sus estatutos, su Directiva, y/o el representante autorizado para efectuar las movilizaciones de la cuenta corriente. Estas Actas deben presentarse, en copias certificadas, debidamente registradas y publicadas. Por lo tanto, EL CLIENTE se obliga en este acto, a remitir a EL BANCO todas las modificaciones que inciden o pudieran incidir, en la forma de movilización de la cuenta, así como en la información inicial emitida al respecto por EL CLIENTE. Asimismo, deberá consignar toda la documentación que EL BANCO requiera en la planilla de REQUISITOS BÁSICOS; en todo caso, EL BANCO atendiendo al principio de Buena Fe, presume que la información y documentación suministrada por EL CLIENTE es cierta y vigente a la fecha de la solicitud, estando EL CLIENTE en la obligación de mantener actualizada la información y de suministrar cualquier otro requisito que EL BANCO solicite. -----

**CLÁUSULA 5: DE LA VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN:** La apertura de la cuenta corriente, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula segunda de este contrato, queda sometida a la verificación de los datos y referencias facilitadas por EL CLIENTE; en todo caso, EL BANCO se reserva el derecho de abrirlas o no, sin tener en ningún caso que motivar esta negativa.-----

EL CLIENTE, actuando en su propio nombre o a través de sus representantes, declara que son ciertas las informaciones y documentos suministrados a EL BANCO; así entonces, EL CLIENTE, autoriza a EL BANCO a verificar toda la información suministrada por él; reservándose EL BANCO, en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de cuenta y cancelar de conformidad con este contrato, las abiertas cuando lo crea conveniente, sin necesidad de explicar los motivos de su determinación. -----

**CLÁUSULA 6: DEL MONTO MINIMO DE INICIAL Y DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA:** El monto mínimo inicial y forma de movilizar cualquiera de estas cuentas serán fijados por las políticas u organismos que regulen a EL BANCO, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado a EL CLIENTE, mediante aviso colocado en lugar visible en sus agencias. -----

**CLÁUSULA 7: PLANILLAS DE DEPÓSITOS Y CHEQUERAS:** EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE las planilla(s) de depósito, que se considera(n) parte integrante de las estipulaciones contenidas en este capítulo, así como la(s) chequera(s), que se entregará(n) por cuenta y riesgo de EL CLIENTE quien asume la guarda y custodia de ésta(s). EL BANCO no se hace responsable por el mal uso de la(s) chequera(s), por los cheques sin fondos, vencidos, mal elaborados o que no cumplan con los requisitos de forma y/o de fondo. EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse por errores, faltas, omisiones o irregularidades en que pudiese incurrir EL CLIENTE al llenar la(s) planilla(s) de depósito(s) y/o cheques.-----

**Parágrafo Único:** No obstante, la identificación efectuada en esta cláusula de las planillas de depósitos y chequeras, EL BANCO, podrá ofrecer a EL CLIENTE otros instrumentos que pudieran sustituir total o parcialmente los anteriores, y que EL BANCO considere idóneos para la apertura y movilización de las cuentas, así como para la información de todos los aspectos inherentes a las mismas.-----

**CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE EL BANCO:** Con ocasión de la suscripción del presente contrato con EL CLIENTE, serán obligaciones de EL BANCO, las siguientes: -----

8.1. Recibir los depósitos ya sea, en dinero efectivo, transferencia, cheques u otros títulos tanto de terceros como de EL CLIENTE; recepción que se efectuará bajo las siguientes condiciones: -----

8.1.1.- El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta quedará acreditado con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos u otras plazas, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 13 del presente contrato; -----

8.1.2.- En el caso de cheques depositados por taquilla o Cajero Automático serán liberados siempre que cumplan con los requisitos de fondo y de forma; -----

8.1.3.- En el supuesto de que el cheque o título depositado en la cuenta resultare devuelto a EL BANCO, éste hará el débito que corresponda a la cuenta, quedando el cheque en plena disposición de EL CLIENTE en la oficina donde abrió su cuenta. EL BANCO se reserva el derecho de utilizar cualquier otro medio o instrumento de notificación para comunicar a EL CLIENTE la devolución de EL CHEQUE; -----

8.2.- Efectuar el pago de los cheques; no obstante, EL BANCO no estará obligado a pagarlos cuando se presenten uno cualquiera de los siguientes supuestos: -----

8.2.1.- Cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y de forma de EL CHEQUE; -----

8.2.2.- Por insuficiencia de fondos en la cuenta corriente; -----

8.2.3.- Por presentación extemporánea de EL CHEQUE. Entendiéndose por esto, la presentación en taquilla de un cheque cuya fecha de emisión sea igual o mayor a seis (6) meses; -----

8.2.4.- Cualquier disposición emanada de las autoridades competentes que ordene a EL BANCO no pagar; o que exista alguna medida preventiva y/o ejecutiva emanada de cualquier Órgano Jurisdiccional; -----

8.2.5.- Porque sea oponible la compensación en favor de EL BANCO por virtud del pago de cheques, consumos de tarjetas o deudas exigibles derivadas de obligaciones o garantías que incidan contra EL CLIENTE sin que opere la novación; -----

8.2.6.- En aquellos casos en los que la firma del librador no se compare favorablemente con la registrada en EL BANCO. -----

El BANCO queda obligado a facilitar los instrumentos para el depósito y/o retiro en la respectiva cuenta, así como la(s) chequera(s), instrumento que se entregará por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, quedando EL CLIENTE en plena libertad de solicitar las chequeras que estime pertinente, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros debidamente autorizados para este fin, a satisfacción de EL BANCO; -----

8.3.- EL BANCO queda obligado a llevar el control contable de la cuenta corriente; -----

8.4.- Facilitarle a EL CLIENTE el movimiento de la cuenta; -----

8.5.- En aquellos casos en que EL BANCO ponga en duda la veracidad de algún cheque girado, podrá abstenerse de pagarlo, en cuyo caso estampará como concepto de rechazo un sello con la siguiente indicación: "*diríjase al girador*", sin que EL CLIENTE tenga derecho a reclamo alguno contra EL BANCO por tal abstención; pues en este acto ambos expresamente acuerdan la aceptación de EL CLIENTE de los mecanismos de seguridad que implemente EL BANCO. -----

8.6.- Pagar los intereses, para la cuenta corriente remunerada, definida en el Capítulo I, Cláusula 1, numeral 1.9; no obstante, el pago de estos intereses quedará sujeto al cumplimiento por parte de EL CLIENTE de las condiciones establecidas por EL BANCO, tales como, monto mínimo de apertura, la existencia de un saldo promedio mensual, el giro de un número determinado de cheques, así como cualquier otra condición que establezca EL BANCO; -----

8.7.- Cualquier otra que con ocasión de este contrato se derive o tenga implícita la obligación por parte de EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** Con ocasión de la suscripción del presente contrato con EL BANCO, serán obligaciones de EL CLIENTE las siguientes: -----

9.1.- Utilizar correctamente las planillas, formularios y documentos exigidos por éste contrato, que sean necesarios para efectuar los depósitos de fondos; -----

9.2.- Mantener fondos suficientes en la cuenta; considerándose como monto suficiente, el mínimo exigido por EL BANCO para cada uno de los tipos de cuenta corriente, antes indicadas; -----

9.3.- Mantener actualizado su registro de datos, quedando obligado a notificar cualquier cambio que ocurra en estos, sean personales o domiciliarios, en el supuesto de que se trate de una persona

natural; y en el caso de que se trate de una persona jurídica, debe notificar cualquier cambio que ocurra en sus estatutos. -----

9.4.- Cuidar, custodiar y resguardar la chequera; de manera que EL CLIENTE es directamente responsable del extravío, pérdida y sustracción de uno o de varios cheques, o de la totalidad de la chequera; sufriendo las consecuencias que pudieren resultar de este extravío, pérdida y sustracción, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 14 del presente contrato; -----

9.5.- EL CLIENTE se obliga a utilizar para la movilización de la cuenta, la firma y rúbrica estampada en el formulario TARJETA DE FIRMAS elaborado por EL BANCO; -----

9.6.- EL CLIENTE se obliga a no utilizar bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta borrable en la elaboración, firma, endoso o aval de los cheques, y demás formularios mediante los cuales movilice la cuenta, obligación que deberá acatar, para todos los demás instrumentos de notificación e información que este envíe a EL BANCO; y en caso de utilizarlos será responsable EL CLIENTE de estas alteraciones, quedando EL BANCO, expresamente liberado y relevado de toda responsabilidad, por falsificación, alteración, y demás daños que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de esta obligación; -----

9.7.- EL CLIENTE se obliga a entregar sus depósitos y efectuar sus retiros únicamente ante los cajeros de EL BANCO en las taquillas correspondientes; por lo tanto, EL BANCO no se hace responsable por sumas de dinero que EL CLIENTE entregue a otras personas, distintas del personal de taquilla.-----

9.8.- Cualquier otra que con ocasión de este contrato se derive o tenga implícita la obligación por parte de EL CLIENTE.-----

**CLÁUSULA 10: DE LA TARJETA DE FIRMAS:** EL CLIENTE se obliga a utilizar para la movilización de la cuenta, la firma y rúbrica estampadas en el formulario TARJETA DE FIRMAS elaborado por EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE podrá instruir a EL BANCO la inclusión o exclusión de persona(s) autorizadas para movilizar su cuenta. En tal sentido, EL BANCO procederá a incluir o excluir la(s) firma (s) de la(s) persona(s) autorizada(s) en la TARJETA DE FIRMAS correspondiente. Particularmente, en el caso de persona jurídica, los cheques deberán ser firmados conjunta o separadamente por las personas facultadas o autorizadas por su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales para obligarla suficientemente y disponer de sus cuentas. EL BANCO sólo tendrá la obligación de comparar favorablemente y de manera razonable, la(s) firma(s) y rúbrica del cheque con el formulario TARJETA DE FIRMAS. Por lo tanto, EL BANCO queda libre de toda responsabilidad si efectúa el pago de cheque(s), aunque la(s) firma(s) de EL CLIENTE resultare falsificada, si por los medios ordinarios de comprobación, pudiera ser considerada a simple vista razonablemente auténtica. -----

**CLÁUSULA 11: DE LA TARJETA DE FIRMAS:** EL CLIENTE conviene expresamente que no podrá disponer en forma alguna, de los fondos depositados en cheques u otros efectos de comercio, ya sea de la misma o de diferente plaza hasta tanto el importe de cada uno de ellos no haya sido hecho efectivo y éstos sean disponibles en la cuenta de EL CLIENTE en EL BANCO. El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta, quedará acreditado en la misma con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos, salvo buen cobro y en el caso de cheques del Banco del Tesoro CA. Banco Universal serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma. EL BANCO no estará obligado a levantar protesto, ni a dar aviso al depositante, ni a realizar gestiones de cobro de cheques o efectos depositados por EL CLIENTE en la cuenta corriente, que por cualquier causa no le sean pagados. En caso de que el cheque o efecto depositado resultare devuelto a EL BANCO por cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta, quedando el(los) efecto(s) de comercio a disposición de EL CLIENTE en la Oficina donde tenga abierta su cuenta. -----

Los cheques o efectos de comercio, depositados, tanto en taquilla como en cajeros automáticos, son recibidos por EL BANCO como agente de cobranza, por lo cual éste no asume responsabilidad alguna por pérdidas en el transporte, o por cualquier otra causa que esté fuera de su control. -----

**CLÁUSULA 12: DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO Y/O DE FORMA:** EL BANCO no estará obligado a pagar los cheques librados contra la cuenta corriente, en cualquiera de sus modalidades, cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y/o de forma del cheque; por falta o insuficiencia de fondos; por presentar tachaduras, enmendaduras, borrones o adulteraciones; por presentación extemporánea del cheque, entendiéndose por extemporáneo un cheque presentado con una fecha de emisión mayor a la de un (1) año; por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a EL BANCO a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; porque sea oponible la compensación en favor de EL BANCO por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de obligaciones o garantías que incidan contra EL CLIENTE, sin que opere la novación; tampoco será responsable EL BANCO con los terceros beneficiarios o endosatarios de cheques emitidos o endosados por EL CLIENTE, si EL BANCO se abstiene de pagar un cheque por cualquier motivo o causa, emitido o endosado por EL CLIENTE, no teniendo el tercero ningún tipo de derecho o acción en contra de EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 13: DEL TIEMPO PARA DISPONER DE LOS FONDOS:** EL CLIENTE conviene expresamente que no podrá disponer en forma alguna, de los fondos depositados en cheques u otros efectos de comercio, ya sea de la misma o de diferente plaza hasta tanto el importe de cada uno de ellos haya sido hecho efectivo y éstos sean disponibles en la cuenta de EL CLIENTE en EL BANCO. El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta, quedará acreditado en la misma con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos,

salvo buen cobro y en el caso de cheques del Banco del Tesoro CA. Banco Universal serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma. EL BANCO no estará obligado a levantar protesto, ni a dar aviso al depositante, ni a realizar gestiones de cobro de cheques o efectos depositados por EL CLIENTE en la cuenta corriente, que por cualquier causa no le sean pagados. En caso de que el cheque o efecto depositado resultare devuelto a EL BANCO por cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta, quedando el(los) efecto(s) de comercio a disposición de EL CLIENTE en la Oficina donde haya abierto su cuenta. -----

**CLÁUSULA 14: DEL ROBO PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE EL CHEQUE:** EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la suspensión de pago de uno o varios cheques por pérdida o sustracción de éste, emitido o por emitir por teléfono, fax o cualquier otro medio diferente al escrito, debiendo ratificarlo por escrito utilizando al efecto los formatos impresos para tales fines, en cualquiera de las Agencias de EL BANCO, el día hábil bancario siguiente a la notificación hecha por teléfono o por cualquier otro medio no escrito; de no ser ratificada por escrito tal suspensión, se entenderá que EL CLIENTE asume todas las responsabilidades y consecuencias, que puedan resultar de la adulteración, extravío, robo o uso indebido de dichos cheques, liberando expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad que pueda derivarse del pago de tales cheques.

**Parágrafo Primero:** EL BANCO no es responsable por los débitos efectuados a la cuenta de EL CLIENTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la participación que éste haga por escrito en las agencias de EL BANCO de la sustracción o extravío de dichos cheques. -----

**Parágrafo Segundo:** EL CLIENTE está en cuenta y acepta que los cheques que previamente hayan sido conformados por EL BANCO, no podrán ser objeto de suspensión de pago, salvo que la solicitud de suspensión se fundamente en la presunta comisión de un hecho delictivo debidamente denunciado ante las autoridades competentes. -----

**Parágrafo Tercero:** En caso de que EL CLIENTE solicite suspender el pago de uno o varios cheques, se obliga a cumplir con todos los requisitos exigidos por EL BANCO a tal fin, y a pagar todos los gastos causados por dicha suspensión. -----

**CLÁUSULA 15: DE EL SOBREGIRO:** Si EL BANCO por cualquier circunstancia permite que se disponga del monto de los cheques depositados en la cuenta corriente de EL CLIENTE antes de cumplirse los plazos y requisitos establecidos y, posteriormente resultaren inconformes o impagados el(los) cheque(s) sobre el(los) cual(es) EL BANCO permitió que se girase, se entenderá en tal caso, que las cantidades pagadas por EL BANCO en las condiciones antes mencionadas, constituye la concesión u otorgamiento de un crédito (sobregiro) por parte de EL BANCO a EL CLIENTE. En este supuesto, tal crédito será exigible por EL BANCO y pagadero por EL CLIENTE a partir del vencimiento del mes calendario en el cual EL BANCO hubiere concedido el mismo, reservándose EL BANCO el derecho de cobrar a EL CLIENTE intereses y comisiones que serán calculados a la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los Bancos Universales, o en su defecto la tasa máxima de interés cobrada

por EL BANCO para este tipo de operaciones. El pago de dichos intereses será exigible en la misma oportunidad señalada para el pago del crédito, todo sin perjuicio de que si en la cuenta de EL CLIENTE llegase a haber fondos disponibles para cubrir tal crédito, total o parcialmente, EL BANCO pueda proceder a imputar tales cantidades al pago de los gastos, intereses y capital de la obligación mencionada. -----

**CLÁUSULA 16: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO POR LA DEVOLUCIÓN DE CHEQUES:** EL BANCO, no será responsable por los cheques que resulten devueltos a EL CLIENTE, por carecer de fondos insuficientes, cuando ello suceda por haber efectuado EL BANCO cargos en la cuenta derivados del cobro de comisiones y gastos por prestación de servicios; de cantidades que legalmente esté obligado a retener; de saldos deudores originados en créditos concedidos por EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 17: DE LA COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE EL CHEQUE:** En cualquier caso de devolución de cheques por causas imputables a EL CLIENTE, EL BANCO le cargará a su cuenta, una cantidad por concepto de comisión por manejo del efecto devuelto; dicha cantidad será fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas o regulaciones de los organismos competentes y podrá ser modificada en cualquier momento, mediante las TARIFAS Y COMISIONES que a tales fines mantiene publicada en sus agencias. Si como consecuencia de tales cargos resultaren fondos insuficientes para el pago de otros cheques, EL BANCO no será responsable de tales devoluciones. -----

**CLÁUSULA 18: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO POR TERMINACIÓN DE EL CONTRATO:** En caso de terminación del contrato por decisión de cualquiera de las partes, EL BANCO no será responsable de la falta de pago de cheques librados por EL CLIENTE con anterioridad a la fecha de cierre de la cuenta, presentados al cobro con posterioridad. -----

El cierre de la cuenta corriente, en cualquiera de sus dos modalidades, operará de pleno derecho por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este Capítulo, o de disposiciones legales aplicables; supuestos en los cuales EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna, en caso de que por motivo de dicho cierre, sean devueltos cheques girados por EL CLIENTE con cargo a su cuenta. En cualquiera de los dos casos, efectuado el cierre de la cuenta, EL BANCO le comunicará por escrito a EL CLIENTE al domicilio que tenga registrado, para que éste pague a EL BANCO inmediatamente, sin plazo alguno, cualquier saldo que pueda adeudarle o retire cualquier cantidad que tenga a su disposición, extendiendo a tal efecto cheque de gerencia a favor de EL CLIENTE, quien se compromete a devolver para su anulación, los cheques no utilizados del talonario. -----

**CLÁUSULA 19: DE LA REMISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA:** En tal sentido, EL BANCO remitirá a EL CLIENTE, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del mes, un Estado de Cuenta en el cual aparecerá el movimiento deudor o acreedor así como el saldo a la fecha del corte de la cuenta. Si tuviere observaciones que formular al mismo, deberá hacerlas

llegar por escrito a EL BANCO dentro del plazo indicado en el artículo precedentemente transcrito. Transcurrido dicho plazo sin que EL BANCO haya recibido ni la conformidad ni las observaciones ni impugnaciones de EL CLIENTE, el Estado de Cuenta se tendrá como reconocido por el titular de la cuenta. -----

**CLÁUSULA 20: DE LA AUTORIZACIÓN DE EL CLIENTE DEL COBRO POR CONCEPTO DE CARGOS Y SERVICIOS:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar y a cargar a su cuenta corriente o a cualquier otra cuenta o colocación la cantidad que EL BANCO ha establecido cobrar por concepto de cargos por servicios y mantenimiento de cuenta, cuando los saldos promedios que EL CLIENTE debe mantener en la cuenta sean inferiores a la cantidad estipulada por EL BANCO, quien podrá aumentar a su juicio dicho cargo, comunicándolo a EL CLIENTE mediante avisos visibles colocados en sus agencias, también podrá cargar obligaciones contraídas con EL BANCO tales como cuota de amortización de capital e intereses, cheques devuelto por insuficiencia de fondos, defectos de firma, tributos, o cualquier otra causa. -----

**CLÁUSULA 21: DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:** A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto N° 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a continuación se transcriben las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título 1 del mencionado Decreto Ley:-----

"Artículo 35. Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, se obligan a cumplir las órdenes de pago del cuentacorrentista, hasta la concurrencia de la cantidad de dinero que hubiere depositado en la cuenta corriente o del crédito que éste le haya concedido.-----  
La cuenta corriente, será movilizada por cheques, órdenes de pago, o por cualquier medio electrónico de pago aplicado al efecto. -----

Artículo 36. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo referidas a la cuenta corriente deberán transcribirse íntegramente en el contrato de cuenta corriente.-----

Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, están obligados a llevar sus cuentas corrientes al día con el objeto de determinar los saldos deudores o acreedores de las mismas, e informar a sus cuentacorrentistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, de los movimientos de sus cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta, enviado a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, el cual puede ser vía electrónica.-----

Artículo 37. Cuando el titular de una cuenta corriente no hubiere recibido el respectivo estado de cuenta dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, éste podrá reclamar por escrito su respectivo estado de cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, y el banco estará obligado a entregárselo de inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin

que el cuentacorristista haya reclamado por escrito su respectivo estado de cuenta, se entenderá que el cliente recibió del banco el correspondiente estado de cuenta y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, que el estado de cuenta que el banco exhiba o le oponga como correspondiente a un determinado mes o periodo de liquidación, es el mismo que el banco le envió como correspondiente e ese mismo mes o periodo.-----

Artículo 38. Si el titular de la cuenta corriente tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar al banco o entidad de ahorro y préstamo por escrito a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta. Dentro del referido plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes, tanto el cliente como el banco o entidad de ahorro y préstamo podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques.-----

Vencido el plazo antes indicado sin que el banco o entidad de ahorro y préstamo, haya recibido ni las observaciones ni la conformidad del cliente o sin que se haya impugnado el estado de cuenta, se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el titular de la cuenta.-----

Artículo 39. Los cheques relacionados en un estado de cuenta, conformados por el cuentacorristista en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al titular de la cuenta una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones a que se refiere el artículo 38 de este Decreto Ley salvo que hayan sido propuestas válidamente impugnaciones.-----

Artículo 40. Los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo, conforme a los términos que determine la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrán adoptar medidas sobre las cuentas corrientes que registren en el lapso de un periodo liquidado, rechazos a las órdenes de pago contra su cuenta. -----

Las instituciones señaladas podrán, una vez restringido el uso de la cuenta corriente frente a terceros, cerrar la misma.-----

Artículo 41. Antes de devolver los cheques al cliente, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de este Decreto Ley, el banco o entidad de ahorro y préstamo los copiará en películas miniatura o mediante otros medios electrónicos o computarizados y conservará esas copias, por lo menos, durante diez (10) años, en forma tal que puedan ser reproducidos. Tales copias, a falta de los originales, adminiculadas con los respectivos estados de cuenta, podrán constituir prueba de los cheques devueltos a los clientes."-----

**CLÁUSULA 22: DE LAS RELACIONES CON TERCEROS:** Queda entendido con la suscripción de este contrato que entre EL BANCO y los terceros, sean beneficiarios o endosatarios de cheques emitidos o endosados por EL CLIENTE, no existe ninguna relación jurídica, razón por

la cual, si EL BANCO se abstiene por cualquier motivo o causa, de pagar un cheque emitido o endosado por EL CLIENTE, el tercero no podrá ejercer ningún tipo de reclamo, ni tendrá ningún tipo de derecho en contra de EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 23: DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:** Por disposición del Consejo Bancario Nacional, los daños y perjuicios cualesquiera que sean su naturaleza y cuantía, que EL CLIENTE probare le han sido causados por incumplimiento de la obligación que a EL BANCO le corresponda de pagar los cheques con suficiente provisión de fondos que aquel que emita a cargo de EL BANCO, se indemnizarán por este, si legalmente procediere, hasta por una cantidad que en ningún caso excederá del valor de EL CHEQUE dejado de pagar indebidamente, sin que tal indemnización sobrepase en ningún caso la cantidad de cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00). ---

**CLÁUSULA 24: DE LAS AUTORIZACIONES DE EL CLIENTE-PRINCIPIO DE UNICIDAD DE CUENTAS:** EL CLIENTE en éste acto, autoriza irrevocablemente a EL BANCO a cargar en sus cuentas de depósitos los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a que haya lugar. Asimismo, EL CLIENTE autoriza de forma irrevocable a EL BANCO a cobrar y a cargar a su cuenta la cantidad que acostumbra a pagar por concepto de cargo por servicios, cargos calculados con base a los balances, o saldos promedios que EL CLIENTE debe mantener en sus cuentas, cuando éstos sean inferiores a la cantidad establecida por EL BANCO. Además, EL BANCO podrá aumentar a su juicio dicho cargo mensual en cualquier mes en que la cuenta presente un número determinado de operaciones, número que EL BANCO comunicará previamente a EL CLIENTE en caso de que decida proceder a cobrar la comisión antes indicada. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta la cantidad establecida por cada cheque que EL CLIENTE librare y que EL BANCO tuviere que devolver por insuficiencia de fondos. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a debitar de su cuenta o cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que EL CLIENTE haya celebrado con EL BANCO, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con EL BANCO, cuotas de los seguros o cualquier otra deuda a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de EL CLIENTE se constituye suficiente autorización de débito en la cuenta corriente o de cualquier otra que EL CLIENTE tenga en EL BANCO tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en alguno o varios contratos anteriores, como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de esta autorización, se considerarán como una sola las diversas cuentas de un mismo cliente, de suerte que los saldos acreedores garantizarán a los deudores, quedando facultado EL BANCO para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado los fondos pertenecientes a EL CLIENTE deudor en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier sobregiro (descubierto) que en su cuenta resulte y sus intereses y gastos. -----

**CLÁUSULA 25: DE LA AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:** EL CLIENTE, autoriza a EL BANCO, a suministrar la información que de EL CLIENTE requieran las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.-----

**CLÁUSULA 26: DE LOS CHEQUES A TÉRMINO:** Los cheques girados por mas de doscientas dos unidades tributarias (202 UT) se consideran a término, cuya presentación se hará constar con el visto de EL BANCO, y en su defecto, en los términos y condiciones establecidos en la Sección VII, Título IX del Código de Comercio.-----

El Cheque a Término se pagará al día siguiente de su presentación. Si EL CLIENTE necesita disponer mediante cheques, montos superiores a las indicadas doscientas dos unidades tributarias (202 UT) podrá solicitar a EL BANCO con veinticuatro (24) horas de anticipación mediante la utilización de cualquiera de los instrumentos de notificación previstos en este documento, para que mantenga la disponibilidad requerida. No obstante, EL BANCO se reserva la decisión de pagar en el término de tiempo indicado en la primera parte de esta cláusula. -----

**CLÁUSULA 27: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica, EL CLIENTE, que solicite una Cuenta Corriente en EL BANCO, bajo cualquiera de las modalidades anteriores, acepta por el sólo hecho de su apertura, todas y cada una de las cláusulas expresadas en este capitulo, cuyo contenido y alcance conoce perfectamente y así lo declara. Asimismo, declara conocer y aceptar las Disposiciones Comunes y Finales, en tanto le sean aplicables.-----

### **CAPÍTULO III**

#### **DEPÓSITOS DE AHORRO**

**CLÁUSULA 28: DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO:** El presente capitulo contiene las particularidades que regirán el contrato de depósitos de ahorro, que celebre EL CLIENTE con EL BANCO, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma exigidos por este, y que le permitirán a EL CLIENTE, realizar abonos, retiros y/o transferencias electrónicas de sus haberes, totales o parciales, en forma ininterrumpida, durante la vigencia del contrato.-----

**CLÁUSULA 29: DEL DERECHO DEL BANCO DE RESERVARSE LA APERTURA DE LA CUENTA:** EL BANCO se reserva expresamente, y así queda entendido en este acto, el derecho de abrir o no cuentas de ahorro; así como el de abrir mas de una cuenta de ahorros por persona (natural o jurídica) o comunidad. A la persona que abra una cuenta de ahorros se le entregará una libreta de cuya guarda y custodia será responsable, la misma deberá cumplir con los requisitos exigidos por EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 30: DE LA LIBRETA DE AHORRO:** EL BANCO, para el cumplimiento del objeto de este contrato, proporcionará a EL CLIENTE, una vez cumplidos los requisitos para tal fin, una libreta de ahorro, numerada, sellada y firmada por un funcionario autorizado, en la que se anotará el saldo de la cuenta, indicando el monto de el o de los depósitos, retiros e intereses, en la forma en la que ésta se movilice; todos ellos deberán llevar la inicial del cajero. EL CLIENTE,

queda obligado a revisar los asientos registrados cada vez que efectúe una operación de depósito o de retiro, para constatar la exactitud de la anotación. La Libreta de Ahorro, no es endosable ni negociable ni transferible a otra persona, solo es válida para EL CLIENTE, en consecuencia, él es el único responsable ante EL BANCO por los perjuicios que puedan o pudieren derivarse del extravío, destrucción o robo de la misma. -----

**Parágrafo Primero:** EL CLIENTE, titular de la libreta, no debe por ningún concepto aceptar en ella, asiento alguno con enmendadura ni permitir adiciones o alteraciones de ninguna especie. -----

**Parágrafo Segundo:** EL CLIENTE se compromete a presentar a EL BANCO la libreta cuando así se le exija para la confrontación de los movimientos de la misma con los libros y registros de EL BANCO.-----

**Parágrafo Tercero:** EL BANCO, se reserva la potestad y el derecho de implementar en sustitución de la libreta, cualquier otro instrumento que considere idóneo para abrir y movilizar los fondos de la respectiva cuenta de ahorro, que acredite los saldos, ya sean documentales o electrónicos, que quedaran sujetos, en cuanto sea aplicable, a las condiciones contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de que EL BANCO pueda dictar normas adicionales que reglamenten su uso, las cuales se considerarán parte integrante de este contrato, en sustitución de la libreta. -----

**CLÁUSULA 31: DEL MONTO MINIMO INICIAL DE APERTURA Y DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS:** El monto mínimo inicial y forma de movilizar los depósitos serán fijados por las políticas de EL BANCO, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado a EL CLIENTE, mediante aviso colocado en lugar visible en sus agencias. -----

**CLÁUSULA 32: DE LOS FORMULARIOS Y COMPROBANTES DE DEPÓSITOS Y/O RETIROS:** EL CLIENTE efectuará sus depósitos de ahorro y/o retiros exclusivamente en las taquillas de EL BANCO y/o dispositivos electrónicos u oficinas bancarias debidamente autorizadas. Tanto para los depósitos como para los retiros EL CLIENTE deberá usar los formularios elaborados por EL BANCO para tal fin y de acuerdo a los procedimientos o modalidades que EL BANCO establezca y le comunique. Los comprobantes de las operaciones hechas por EL CLIENTE emitidos por dispositivos electrónicos y el registro magnético de tales operaciones harán las veces de comprobante de retiro o de depósito, según sea el caso.-----

**CLÁUSULA 33: DEL TIEMPO PARA DISPONER DE LOS FONDOS:** EL CLIENTE conviene expresamente, en concatenación con lo establecido en la cláusula 13 del presente contrato, que no podrá disponer en forma alguna, de los fondos depositados en cheques u otros efectos de comercio, ya sea de la misma o de diferente plaza hasta tanto el importe de cada uno de ellos no haya sido hecho efectivo y éstos sean disponibles en la cuenta de EL CLIENTE en EL BANCO. El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta, quedará acreditado en la misma con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos, salvo buen cobro y en el caso de cheques del Banco del Tesoro CA. Banco Universal serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma. EL BANCO no estará obligado a

levantar protesto, ni a dar aviso al depositante, ni a realizar gestiones de cobro de cheques o efectos depositados por EL CLIENTE en la cuenta corriente, que por cualquier causa no le sean pagados. En caso de que el cheque o efecto depositado resultare devuelto a EL BANCO por cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta, quedando el(los) efecto(s) de comercio a disposición de EL CLIENTE en la Oficina donde tenga abierta su cuenta.-----

**CLÁUSULA 34: DE LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO Y/O DE RETIRO COMO MEDIOS DE PRUEBA:** Los comprobantes de depósito y/o de retiro servirán de prueba de las respectivas operaciones realizadas por EL CLIENTE y llevarán el sello y la firma del empleado de EL BANCO debidamente autorizado para ello. Queda expresamente convenido entre las partes que EL CLIENTE titular de una cuenta de ahorro no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer modificaciones, alteraciones o anotaciones en los comprobantes de depósito o de retiro, caso en el cual, los mismos serán considerados inválidos y no oponibles a EL BANCO como prueba de las operaciones a que se refieren por lo que respecta a la porción alterada.-----

**Parágrafo Único:** En caso de disparidad entre los saldos que figuren en la libreta, los comprobantes de depósitos y/o de retiros y aquellos que figuren en los Registros de EL BANCO, se tendrán como válidos estos últimos, salvo prueba en contrario.-----

**CLÁUSULA 35: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO POR ERRORES DE EL CLIENTE:** Ni la firma o sello estampado por parte de los cajeros de EL BANCO en la(s) planilla(s) de depósito, ni la recepción de las mismas por los equipos electrónicos implica conformidad con respecto a los datos contenidos en las planillas o en los cheques en ella(s) especificados, ni por sus montos, número de cuenta, ni por ninguna otra de sus menciones; en consecuencia, las cantidades y demás datos allí enunciados no tendrán efecto sino después de su ulterior comprobación por EL BANCO, el cual podrá cargar a la cuenta de ahorro de EL CLIENTE cualquier diferencia que apareciese posteriormente. En consecuencia, EL CLIENTE es responsable y asume todos los riesgos que puedan derivarse de los errores que cometa en la elaboración de las planillas de depósito o de retiro y en la elaboración o endoso de los cheques, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad u obligación por falta de verificación. El cajero verificará en el momento de la entrega solamente el efectivo que aparezca reflejado en la planilla.-----

**CLÁUSULA 36: DE LOS INTERESES:** Los depósitos de ahorro, se calcularán a la tasa de interés que establezca EL BANCO, de acuerdo a la modalidad del depósito y a las políticas propias de EL BANCO, conforme a las regulaciones de las autoridades competentes, las cuales podrán variar durante su vigencia y serán publicadas mediante aviso colocado en lugar visible en las agencias y/o por cualquier otro medio que decida EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 37: DEL EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O ROBO DE LA LIBRETA:** En caso de extravío, destrucción o robo, de la libreta, o que en cualquier forma ilegal o injustificada, pasara a poder de otras personas no autorizadas, EL CLIENTE deberá inmediatamente informarlo por escrito a EL BANCO; en cuyo caso EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE una garantía a

satisfacción, antes de emitir y entregarle una nueva libreta, con el mismo saldo existente en el registro de EL BANCO. La nueva libreta dejará sin efecto la anterior y en el supuesto de que EL CLIENTE posteriormente, encuentre la Libreta extraviada o perdida, está en la obligación de devolverla a EL BANCO.-----

Queda entendido que EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE los gastos correspondientes por la reposición o emisión de la nueva libreta, a tenor de lo dispuesto en la Resolución N° 06-04-02 de fecha 18 de abril de 2006, emanada del Banco Central de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006.-----

**CLÁUSULA 38: DE LA CUENTA DE LOS MENORES:** Los menores emancipados pueden abrir y movilizar libremente su cuenta de ahorro. Los menores de edad, mayores de catorce (14) años no emancipados, podrán abrir y movilizar sus cuentas de ahorro, previa autorización dada por escrito, de sus representantes legales; en este último caso, estos representantes legales podrán exigir información sobre la movilización de la cuenta por parte de su representado, así como revocar la autorización dada. Los menores de 14 años, solo podrán abrir o movilizar la cuenta de ahorro a través de su representante legal.-----

**CLÁUSULA 39: DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO:** Los depósitos en cuentas de ahorro de las personas naturales son inembargables hasta por el monto determinado por la Ley, y están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, salvo en los juicios de pensión de alimentos, o de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de gananciales.-----

**CLÁUSULA 40: DEL PROTESTO DE CHEQUE:** EL BANCO no estará obligado, en ningún caso, a levantar protesto, ni a realizar gestiones de cobro de cheques depositados que no sean hechos efectivos por cualquier causa, ni a dar aviso al depositante.-----

**CLÁUSULA 41: DE LA RESOLUCIÓN N° 06-04-02 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2006, EMANADA DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.419 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2006:** EL BANCO, en cumplimiento de la citada Resolución, no podrá efectuar cobro alguno a EL CLIENTE por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de la cuenta de ahorro, así como por cualquier transacción efectuada respecto de dichas cuentas, con la única excepción de la contemplada en el artículo 2° de la nombrada Resolución y que expresamente se determinó en la Cláusula 37 del presente contrato.-----

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TARJETAS DE CRÉDITO**

**CLÁUSULA 42: DEL CONTRATO:** El presente capítulo regula las condiciones generales del contrato de Tarjeta de Crédito, celebrado entre EL BANCO y EL CLIENTE, quienes a los efectos del presente capítulo, una vez concedida la Tarjeta, se denominarán EL BANCO EMISOR y EL TARJETAHABIENTE, respectivamente, mediante el cual EL BANCO EMISOR estipula con EL

TARJETAHABIENTE la apertura de un crédito a su favor, a efectos de que éste adquiera bienes o servicios en aquellos ESTABLECIMIENTOS afiliados.-----

**CLÁUSULA 43: DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO:** El Sistema de Tarjeta de Crédito, tiene como finalidad: -----

- 1) Brindarle a EL TARJETAHABIENTE, en los términos señalados en el presente contrato, la posibilidad de efectuar operaciones de compra o arrendamiento de bienes, servicios u obras en LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS así como obtener de conformidad con las normas que dicte EL BANCO EMISOR préstamos y anticipos de dinero del Sistema; -----
- 2) Diferir el pago de los consumos realizados con la Tarjeta de Crédito a fecha pactada o financiarlo de conformidad con las estipulaciones que sobre el particular se consagran en éste capítulo;-----
- 3) Abonar a los ESTABLECIMIENTOS afiliados, el pago de los consumos de los bienes y/o servicios realizados por EL TARJETAHABIENTE con la Tarjeta de Crédito, en los términos y condiciones determinados.-----

**CLÁUSULA 44: DE LA SOLICITUD:** EL TARJETAHABIENTE solicitará en las agencias de EL BANCO EMISOR, mediante los formatos y prospectos destinados a tal fin, la emisión de la tarjeta de crédito, para lo cual deberá consignar la totalidad de los recaudos exigidos, los cuales serán analizados y evaluados por EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 45: DE LA VERIFICACIÓN DE DATOS:** EL TARJETAHABIENTE declara, acepta y así lo autoriza, que EL BANCO EMISOR tiene plena libertad para realizar todas las averiguaciones o investigaciones que considere necesarias y pertinentes, para constatar la veracidad de los datos y recaudos aportados al presentar la solicitud, así como para investigar y solicitar cualquier otro dato, información y/o documento que EL BANCO EMISOR considere pertinente, a fin de conocer con toda precisión y exactitud antecedentes crediticios de EL TARJETAHABIENTE. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar datos relativos a su capacidad crediticia en el supuesto de que alguna Institución Financiera, Empresa Emisora de Tarjetas y/o Empresa Operadora de las mismas, distintas a las involucradas en el presente contrato lo requiera, con la finalidad de aprobar o rechazar solicitudes formuladas por EL TARJETAHABIENTE. En tal sentido, queda entendido que EL BANCO EMISOR se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud presentada; en todo caso, EL CLIENTE exime de responsabilidad a EL BANCO EMISOR y expresamente renuncia de cualquier acción que eventualmente pudiera causarle la negativa o no aceptación de la solicitud presentada.-----

**CLÁUSULA 46: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** LA TARJETA DE CRÉDITO, definida en la cláusula 1 numeral 1.13, y sin perjuicio de la definición del término tarjeta, allí establecido, es el instrumento de identificación crediticio de EL TARJETAHABIENTE, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, en ella se especificará la denominación de EL BANCO EMISOR, número y seriado para efectos de control,

fecha de vencimiento, nombre y apellido de EL TARJETAHABIENTE, así como la identificación de las marcas a las que esté afiliado EL BANCO EMISOR o que éste incorpore a futuro. De aprobar la solicitud, EL BANCO EMISOR, propietario de la tarjeta, expedirá y suministrará un plástico que se denominará **TARJETA DE CREDITO BANCO DEL TESORO**. Queda entendido que las normas establecidas por las MARCAS mencionadas, forman parte integrante del presente contrato, las cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Asimismo, queda entendido que EL BANCO EMISOR podrá efectuar modificaciones a las características aquí determinadas, toda vez que la descripción aquí contenida es meramente referencial y en ningún caso taxativa o limitativa, pudiendo adecuarlas en el futuro a las exigencias de cualquiera de las marcas comerciales a las que se afilie EL BANCO EMISOR.-----

**Parágrafo Único:** En los casos, en que EL BANCO EMISOR, suministre Tarjetas de Crédito Electrónicas, su emisión y regulación se hará de conformidad con éste contrato, con las regulaciones particulares que haga EL BANCO EMISOR y con la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.-----

**CLÁUSULA 47: DE LA PROPIEDAD DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** LA TARJETA DE CRÉDITO, es propiedad exclusiva de EL BANCO EMISOR, quien solo concede a EL TARJETAHABIENTE un derecho de uso sobre la misma, por lo tanto, no podrá ser cedida ni traspasada por éste, ahora denominado TARJETAHABIENTE BÁSICO ni por los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, en el supuesto de que los hubiere, puesto que el derecho de uso que se le confiere, se entiende concedido “intuitu personae”, caso contrario, EL BANCO podrá unilateralmente suspenderla sin notificación ni aviso previo.-----

**CLÁUSULA 48: DE LAS TARJETAS SUPLEMENTARIAS:** EL BANCO EMISOR, podrá conceder Tarjeta de Crédito Suplementarias a las personas que EL TARJETAHABIENTE BÁSICO indique, siendo éste ante EL BANCO EMISOR, el único responsable solidario, directo y principal pagador de las obligaciones derivadas del uso de la tarjeta de crédito por parte de los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, quienes hará(n) uso de la(s) TARJETA DE CREDITO expedida(s) de conformidad con lo estipulado en el presente capítulo, bajo las mismas condiciones y asumiendo las mismas obligaciones a las cuales está sometido EL TARJETAHABIENTE BÁSICO.-----

**CLÁUSULA 49: DE LA FORMA DE ENTREGAR LA TARJETA:** EL BANCO EMISOR entregará la TARJETA DE CREDITO a EL TARJETAHABIENTE y/o a los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, personalmente o por correo, quienes tienen la obligación de seguir las instrucciones indicadas en el portatarjeta al recibirla; incluyendo las correspondientes a su activación, si las hubiere; seguidamente, procederá a estampar su firma en el espacio destinado para ello en el reverso de la citada tarjeta, de la misma manera como aparezca en su cédula de identidad, previa verificación de que los datos señalados en LA TARJETA DE CRÉDITO sean los correctos. En el supuesto de que algún dato estuviere errado, deberá devolver

LA TARJETA DE CRÉDITO al BANCO EMISOR, inutilizando la banda magnética por cualquier medio mecánico. Si EL TARJETAHABIENTE y/o TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS decidieren no hacer uso del crédito concedido se obligan a solicitar por escrito a EL BANCO la suspensión o anulación de la TARJETA DE CRÉDITO remitiéndola previa inutilización de la banda magnética por cualquier medio mecánico, o cortada por la mitad. Mientras no cumpla con el citado requisito, EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS serán responsables de todos los cargos originados por la utilización de dicha tarjeta.-----

**CLÁUSULA 50: DEL CRÉDITO Y LÍMITE DEL MISMO:** EL BANCO EMISOR se obliga a mantener a EL TARJETAHABIENTE un crédito en forma rotativa y hasta por la cantidad que se le indicará en la Planilla de Entrega de la Tarjeta o en los estados de cuenta correspondientes, o bien por cantidades ilimitadas, dependiendo de su capacidad crediticia. LA TARJETA DE CREDITO podrá ser utilizada mediante acceso a través de la CLAVE SECRETA en los servidores electrónicos como instrumento para realizar operaciones de consulta de saldos, retiro de dinero en efectivo o pagos de determinados servicios, que autorice EL BANCO EMISOR.-----

**Parágrafo Único:** Queda entendido entre las partes contratantes, que EL BANCO EMISOR, se reserva el derecho de establecer internamente y a su solo criterio y conocimiento, el límite de crédito que estime o considere prudente, al tiempo de expedir la tarjeta de crédito; posteriormente, y a su solo criterio, este límite de crédito podrá ser aumentado, disminuido o eliminado a criterio de EL BANCO EMISOR, inclusive podrá si así lo determinare, suspender cualquier o cualquiera de los consumos, en el momento en que le fuere requerida su aprobación por parte del establecimiento, sin que EL TARJETAHABIENTE tenga derecho alguno a reclamar como consecuencia del aumento, disminución, eliminación, suspensión que se haya efectuado, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contenidas en este contrato.-----

**CLÁUSULA 51: DE LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** EL TARJETAHABIENTE y/o los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS al utilizar el crédito a que se refiere el presente contrato, para la adquisición de bienes o servicios, deberá presentar ante EL ESTABLECIMIENTO, la TARJETA DE CREDITO BANCO DEL TESORO, así como cualquier otro documento de identificación que le sea solicitado y firmar, si fuere el caso, las notas de consumo correspondientes o cualquier otro formulario aceptado por EL BANCO EMISOR.-----

**Parágrafo Primero:** EL TARJETAHABIENTE declara expresamente que EL BANCO EMISOR no es responsable de los bienes y/o servicios adquiridos a través del uso de la Tarjeta de Crédito, de manera que cualquier disputa en torno a ellos será resuelta exclusivamente entre EL TARJETAHABIENTE y EL ESTABLECIMIENTO, sin que pueda en ningún caso, establecerse vínculo alguno con EL BANCO EMISOR. Quedando entendido que las obligaciones contraídas con EL BANCO EMISOR son autónomas e independientes, sin que pueda establecerse vínculo

alguno con EL ESTABLECIMIENTO, no pudiendo oponer la compensación o reclamo que EL TARJETAHABIENTE tuviere con EL ESTABLECIMIENTO.-----

**Parágrafo Segundo:** Tampoco será responsable EL BANCO EMISOR de los actos u omisiones de EL ESTABLECIMIENTO, afiliado al sistema, ni tampoco por la negativa o rechazo de estos de aceptar LA TARJETA DE CRÉDITO. EL TARJETAHABIENTE podrá ejercer directamente su reclamo o acción judicial contra el establecimiento comercial sin que pueda en ningún momento alegarse solidaridad o responsabilidad alguna de cualquiera de ellos con EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 52: DE LA ACEPTACIÓN DEL CREDITO:** El financiamiento o crédito se considerará utilizado y aceptado por EL TARJETAHABIENTE en cuanto EL BANCO EMISOR efectúe el pago a los establecimientos comerciales afiliados nacionales e internacionales, que presenten los comprobantes de venta o de utilización de servicios firmados por EL TARJETAHABIENTE, en los términos establecidos y convenidos en el presente contrato.-----

**CLÁUSULA 53: DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONSUMOS:** EL BANCO EMISOR, se reserva el derecho de negar la autorización de un consumo cualquiera que sea, sin necesidad de dar explicación alguna y sin que esta negativa le genere al BANCO EMISOR responsabilidad por ello.-

**CLÁUSULA 54: DE LA RESPONSABILIDAD DE PAGO DEL TARJETAHABIENTE BÁSICO:** Al recibir la TARJETA DE CRÉDITO, EL TARJETAHABIENTE BÁSICO será directa y solidariamente responsable y principal pagador ante EL BANCO EMISOR, por todas las obligaciones, así como de los consumos de bienes y/o servicios realizados por él y/o por los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS en cualquier establecimiento comercial afiliado o no a la red de EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 55: DEL ESTADO DE CUENTA:** EL BANCO EMISOR enviará a EL TARJETAHABIENTE por escrito, vía fax o a la dirección suministrada en la solicitud o por cualquier otro medio que adopte EL BANCO EMISOR, un ESTADO DE CUENTA, el cual contendrá lo siguiente:-----

- 1) Consumos efectuados por EL TARJETAHABIENTE;-----
- 2) Saldo total del crédito a su cargo utilizado por EL TARJETAHABIENTE;-----
- 3) Monto de la cuota mínima mensual que deberá pagar EL TARJETAHABIENTE en caso de financiamiento;-----
- 4) Fecha en la que deberá pagar la cuota mínima;-----
- 5) Fecha de corte;-----
- 6) Limite del crédito;-----
- 7) Comisiones, intereses, impuestos y otros cargos por servicios; y-----
- 8) Especificación de los pagos recibidos por EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 56: DEL ESTADO DE CUENTA ÚNICO:** EL BANCO EMISOR se reserva el derecho de emitir a su elección un Estado de Cuenta único para EL TARJETAHABIENTE en el cual se incluirán todos los consumos por él realizados, así como los efectuados por los

TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS. Todos los Estados de Cuentas, se enviarán a la dirección de EL TARJETAHABIENTE BÁSICO, por lo que el Suplementario no tendrá dirección distinta a éste. EL TARJETAHABIENTE expresamente declara y acepta que se considera recibido por él cualquier ESTADO DE CUENTA que llegue a le referida dirección.-----

**CLÁUSULA 57: DE LA OBLIGACIÓN DEL TARJETAHABIENTE DE SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA:** Si EL TARJETAHABIENTE no recibe oportunamente el ESTADO DE CUENTA, está en la obligación de solicitarlo personalmente en las Oficinas de EL BANCO EMISOR dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte de cuenta mensual, en caso contrario, se presume y así lo acepta EL TARJETAHABIENTE que el ESTADO DE CUENTA fue recibido y que está conforme con su contenido.-----

**CLÁUSULA 58: DE LOS RECLAMOS, REPAROS U OBJECIONES AL ESTADO DE CUENTA:** Si EL TARJETAHABIENTE tiene reparos que formular al ESTADO DE CUENTA, deberá notificarlo a EL BANCO EMISOR por escrito y con indicación precisa de los motivos invocados, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al de la fecha de corte de dicho ESTADO DE CUENTA. Si el plazo aquí establecido transcurre sin que EL BANCO EMISOR haya sido debidamente notificado de tales reparos, el ESTADO DE CUENTA y todos los documentos que le sirvan de soporte se tendrán como reconocidos y el saldo deudor se considerará aceptado por EL TARJETAHABIENTE y el o los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, por lo que se refiere a sus respectivos saldos deudores, siendo dicho saldo deudor plena prueba a favor de EL BANCO EMISOR.-----

El hecho de que EL TARJETAHABIENTE formule objeciones al ESTADO DE CUENTA; no impide que se sigan causando los intereses moratorios si no se produce el pago oportuno del monto establecido conforme al ESTADO DE CUENTA objetado.-----

Si EL BANCO EMISOR acepta las objeciones hechas por EL TARJETAHABIENTE, se harán los ajustes correspondientes en el ESTADO DE CUENTA inmediato siguiente al momento en que ocurra dicha aceptación.-----

**CLÁUSULA 59: DE LA NO EMISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA:** EL BANCO EMISOR se reserva el derecho de enviar o no ESTADO DE CUENTA, solo sí en el mes inmediato anterior no ha habido movilización alguna en la cuenta.-----

**CLÁUSULA 60: DEL LUGAR EN EL QUE SE EFECTUARAN LOS PAGOS:** EL TARJETAHABIENTE deberá efectuar sus pagos en cualquier oficina u agencia de EL BANCO EMISOR; o en cualquier otro lugar que señale éste, y a través de cualquier medio que establezca o pudiera establecer EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 61: DE LAS FORMAS DE PAGO:** EL TARJETAHABIENTE podrá pagar el importe señalado en el ESTADO DE CUENTA, de cualquiera de las formas que se detallan a continuación: -----

a) Mediante el pago del monto total de la deuda, en cuyo caso no habrá cargo alguno por intereses; -----

b) Mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, para ello EL BANCO EMISOR fijará un plazo máximo, contado a partir del día del corte de cuenta, del primer ESTADO DE CUENTA, cuyo monto se va a financiar y los pagos restantes en periodos mensuales a partir de la fecha del primer vencimiento.-----

No obstante, EL TARJETAHABIENTE podrá pagar anticipadamente el saldo del crédito otorgado. -----

**Parágrafo Único:** El financiamiento previsto en el aparte b) de esta Cláusula 61, está sujeto en todo caso a la aprobación de EL BANCO EMISOR, quien podrá en cualquier momento modificarlo o dejarlo sin efecto y en todo caso se ajustará a las variaciones que sufran las disposiciones legales aplicables.-----

La decisión de EL BANCO EMISOR de suspender el financiamiento sólo afectará la adquisición de bienes o servicios realizada por EL TARJETAHABIENTE y/o por los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, después de efectuada dicha suspensión.-----

**CLÁUSULA 62: DE LA TASA DE INTERES:** En caso de que EL TARJETAHABIENTE opte por pagar conforme a lo establecido en el aparte b) de la Cláusula anterior la tasa de interés retributivo que EL TARJETAHABIENTE pagará a EL BANCO EMISOR será fijada según el mercado, con las limitaciones establecidas en las leyes y normas que a tales efectos dicte el Ejecutivo Nacional y las Resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela; y podrá en cualquier momento, ser modificada por EL BANCO EMISOR y ajustada a las disposiciones legales aplicables a medida que éstas varíen.-----

**CLÁUSULA 63: DE LA OBLIGACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** La falta de pago de una cualesquiera de las amortizaciones o una de las cuotas reflejadas como pago mínimo hará perder a EL TARJETAHABIENTE el beneficio del plazo y le podrá ser exigido el cumplimiento total de la obligación, considerándose en consecuencia, la obligación, como de plazo vencido.-----

**CLÁUSULA 64: DE LOS INTERESES DE MORA:** Si EL TARJETAHABIENTE no cancela oportunamente, deberá pagar intereses de mora y los gastos de cobranza, los cuales se cargarán a EL TARJETAHABIENTE en el ESTADO DE CUENTA y se causarán desde el momento en que se produzca el incumplimiento señalado en la cláusula anterior. EL BANCO EMISOR se reserva el derecho a fijar un momento distinto, pero en ningún caso, anterior al incumplimiento, a partir del cual deberán causarse los intereses moratorios, los cuales se pagarán a la tasa establecida unilateralmente por EL BANCO EMISOR, siempre que estos no estén contravención de las disposiciones que regulan la materia. EL BANCO EMISOR informará a EL TARJETAHABIENTE en su estado de cuenta, la tasa de interés retributiva y moratoria aplicada. Los cargos mencionados en esta cláusula deberá cancelarlos EL TARJETAHABIENTE, aún en aquellos casos en los que el

uso de LA TARJETA DE CRÉDITO haya sido suspendido o revocado, por todo el tiempo que quede un saldo pendiente.-----

**CLÁUSULA 65: DEL CONSUMO DE CANTIDADES QUE EXCEDAN EL LÍMITE DE CRÉDITO:** Es causa de vencimiento anticipado de éste contrato y por lo tanto se considera exigible de inmediato la totalidad de la deuda que tenga EL TARJETAHABIENTE, tanto por consumos propios o del Suplementario, el hecho de que cualquiera de ellos, haga disposiciones de crédito y consuma cantidades que excedan el límite de crédito autorizado por EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 66: DE LA SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** EL BANCO EMISOR suspenderá inmediatamente LA TARJETA DE CRÉDITO, si EL TARJETAHABIENTE, no cumple con las obligaciones en los términos establecidos en el presente contrato, y se abstendrá de expedir nuevas tarjetas si EL TARJETAHABIENTE adeuda a EL BANCO EMISOR más de una (1) mensualidad vencida.-----

**Parágrafo Primero:** Al revocar el uso de LA TARJETA el BANCO EMISOR queda autorizado, si así lo considerare, a incluir la misma en los boletines o mecanismos de protección para impedir su uso no autorizado o fraudulento. El BANCO EMISOR, se reserva el derecho de revocar el uso de cualquier TARJETA SUPLEMENTARIA, cuando así lo considere conveniente, sin necesidad de explicación alguna, y sin que con ello conlleve a la revocación de LA TARJETA BÁSICA o cualquier otra TARJETA SUPLEMENTARIA, vinculada a la misma. Por el hecho de revocar el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO, el BANCO EMISOR no incurrirá en responsabilidad alguna, ni estará obligado a dar alguna explicación al TARJETAHABIENTE BÁSICO y/o SUPLEMENTARIO, ni el deber de notificarlo previa o posteriormente.-----

**Parágrafo Segundo:** El TARJETAHABIENTE BÁSICO y/o SUPLEMENTARIO conviene expresamente en no reclamar ninguna clase de daño material o moral por la revocatoria o suspensión del crédito, ni alegar intención, negligencia, imprudencia o hecho ilícito por parte de EL BANCO EMISOR y deberá pagar inmediatamente todas las sumas adeudadas en la cuenta de LA TARJETA DE CRÉDITO, inclusive de aquellos cargos que se encuentren en proceso y/o cualquier otro cargo autorizado, siendo toda cantidad adeudada de plazo vencido a partir de la fecha de revocación de LA TARJETA DE CRÉDITO.-----

**CLÁUSULA 67: DEL ORDEN DE LOS PAGOS:** El orden en que se imputarán los pagos que efectúe EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO EMISOR, será: -----

1) a los intereses y cargos por servicios; 2) a avances de efectivo; 3) a las adquisiciones hechas en los establecimientos comerciales afiliados y 4) otros conceptos establecidos por EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 68: DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE EL TARJETAHABIENTE SOBRE LOS CONSUMOS:** EL TARJETAHABIENTE queda obligado siempre ante EL BANCO EMISOR por los cargos o consumos que efectúe con su uso, aún en los siguientes casos: -----

- 1 Cuando la nota de consumo o comprobante de venta, no lleve su firma o ésta sea diferente, siempre que posea la impresión de los datos grabados en relieve de LA TARJETA DE CREDITO o en la cinta magnética que aparecen en su parte posterior; -----
- 2 Cuando provengan de un cargo autorizado por ellos mediante la lectura de banda magnética;-----
- 3 Igualmente, será responsable del cargo y consecuentemente queda obligado al pago, aún cuando, en la nota de consumo o comprobante de venta la fecha apareciere ilegible, siempre que queden impresos o escritos los datos de los establecimientos, de EL TARJETAHABIENTE y de la venta; o si lo que apareciere ilegible fuese el nombre del establecimiento comercial donde se efectuó la compra; en cuyo caso, se tendrá como fecha de la nota, la fecha de captura y como establecimiento, aquel que lo remitió; -----
- 4 Cualquier otro dato que aún siendo ilegible, se determine que fue cargado a LA TARJETA DE CRÉDITO, quedando a salvo el derecho de EL CLIENTE de presentar por escrito, pruebas sobre desaparición con la copia suministrada a él por el establecimiento comercial en el momento de la transacción, en cuyo caso, previa consulta con los establecimientos, EL BANCO EMISOR realizará el ajuste procedente según su discreción; en caso de inconformidad, el reclamo deberá realizarlo EL TARJETAHABIENTE directamente a los establecimientos comerciales sin que ello lo excuse del incumplimiento para con EL BANCO EMISOR; -----
- 5 EL TARJETAHABIENTE será responsable del pago ante EL BANCO EMISOR, cuando la obligación provenga de un cargo autorizado mediante el suministro de los datos de LA TARJETA DE CRÉDITO; entendiéndose que se han suministrado estos datos cuando el establecimiento o EL TARJETAHABIENTE BÁSICO y/o SUPLEMENTARIO utilice LA TARJETA DE CRÉDITO en los puntos de venta para el registro de las operaciones mediante la lectura de la banda magnética; o, cuando un establecimiento haya realizado una operación que haya sido autorizada telefónicamente por EL TARJETAHABIENTE cumpliendo con las normas que a tales efectos requiera EL BANCO EMISOR; o bien, cuando utilizando Internet, EL TARJETAHABIENTE, haya efectuado una operación de compra electrónica, cumpliendo con las normas requeridas para tales operaciones por EL BANCO EMISOR; o cuando EL TARJETAHABIENTE domicilie los pagos a LA TARJETA DE CRÉDITO a través de EL BANCO EMISOR o de un establecimiento, mediante los mecanismos establecidos a tal efecto. -----

**Parágrafo Único:** En los casos de consumos realizados mediante la utilización de mecanismos de banca electrónica, se considerará prueba de los mismos los asientos contables realizados mediante la utilización de los datos incorporados en la tarjeta de crédito a los cuales se les aplicará lo dispuesto en la Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.-----

**CLÁUSULA 69: DEL COMPROMISO DE PAGO DEL TARJETAHABIENTE:** EL TARJETAHABIENTE se compromete expresamente, a pagar los consumos que aparezcan en su ESTADO DE CUENTA, realizados tanto en Venezuela como en el exterior, en moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial vigente dentro de la República Bolivariana de Venezuela, al tiempo y lugar en que el cargo sea recibido por EL BANCO EMISOR o por la Institución de Crédito o Compañía encargada de pagar al establecimiento comercial, entendiéndose por lo tanto, y así lo acepta EL TARJETAHABIENTE, que la fecha en que el realiza el consumo de bienes o servicios en el exterior no servirá de referencia para determinar la tasa de cambio que será aplicada a la transacción; asimismo, EL TARJETAHABIENTE se obliga a someterse a las condiciones y requisitos propios de cada país para el uso de las tarjetas de crédito y las normas que adopten las franquicias a las cuales está afiliado o se afilie en el futuro, EL BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 70: DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL USO DE LA TARJETA:** Las obligaciones derivadas del uso de LA TARJETA DE CRÉDITO hacen solidariamente responsables a sus usuarios.-----

**CLÁUSULA 71: DEL ROBO, SUSTRACCIÓN, O PERDIDA DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** En caso de extravío, sustracción, robo o cuando de cualquier forma la TARJETA DE CRÉDITO se encuentre en posesión de personas ajenas a este contrato, EL TARJETAHABIENTE o los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS deberá(n) notificarlo de inmediato a EL BANCO EMISOR a través de la Oficina más cercana o por vía telefónica, a través de los números telefónicos que se indicarán en los estados de Cuentas correspondientes, para que EL BANCO EMISOR proceda a su inmediata suspensión, y en consecuencia, niegue o rechace cualquier solicitud de autorización de cargo a la cuenta. EL TARJETAHABIENTE se obliga por todos los cargos derivados de los consumos efectuados en forma ilícita, a la cuenta de su tarjeta de crédito hasta tanto EL BANCO EMISOR no haya recibido dicha notificación. En caso de no haberse efectuado tal notificación, la responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE por consumos posteriores al extravío o sustracción, cesará al vencimiento de LA TARJETA DE CRÉDITO. Igualmente, EL TARJETAHABIENTE será responsable por consumos efectuados por terceras personas, sin que hayan sido firmados por este los comprobantes de venta elaborados por los establecimientos comerciales afiliados, siempre y cuando aparezcan grabados en dichos comprobantes los datos de su TARJETA DE CRÉDITO; esta responsabilidad perdura hasta el día hábil siguiente a la notificación de extravío o sustracción de la misma.-----

**CLÁUSULA 72: DEL PAGO POR EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO:** EL BANCO EMISOR cargará a EL TARJETAHABIENTE una cuota periódica correspondiente a cada TARJETA DE CRÉDITO, emitida, renovada o sustituida, la cual será fijada considerando los siguientes parámetros: a) el mercado; b) el nivel de cobertura nacional e internacional que ofrezca LA TARJETA DE CREDITO emitida, d) los beneficios adicionales; d) cobertura de riesgos, dentro de las limitaciones legales aplicables, si las hubiere; y e) cualquier otro parámetro que EL BANCO

EMISOR crea necesario tomar en consideración para su fijación. EL TARJETAHABIENTE conviene en pagar mediante el cargo a su cuenta una determinada cantidad o porcentaje calculado y sumado sobre cada consumo, a su respectivo valor, por concepto de reembolso de los costos de operación y administración de los pagos realizados a los establecimientos comerciales afiliados por cuenta de EL TARJETAHABIENTE.-----

**CLÁUSULA 73: DE LOS CARGOS ADICIONALES DE SERVICIOS Y OTROS:** EL BANCO EMISOR se reserva el derecho de efectuar cargos adicionales a las cuentas vigentes o morosas por concepto de servicios, gastos de cobranza, intereses y honorarios de abogados en caso de cobro judicial o extrajudicial y EL TARJETAHABIENTE se compromete a pagar dichos cargos. EL BANCO EMISOR igualmente se reserva el derecho de tomar las medidas de protección que estime conveniente.-----

**CLÁUSULA 74: DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS:** EL BANCO EMISOR podrá en cualquier momento autorizar el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO en los cajeros automáticos o a través de cualquier otro, mecanismo o equipos electrónicos, en cuyo caso las operaciones que puedan realizarse con LA TARJETA DE CREDITO, el suministro de la clave secreta para tal fin y los cargos que se hagan por dicho servicio, serán regulados por las estipulaciones previstas para este tipo de transacciones contenidas en el contrato de servicios electrónicos.-----

**CLÁUSULA 75: DE LA COMISIÓN POR CONSUMOS EN EL EXTERIOR:** En aquellos casos en los cuales LA TARJETA DE CRÉDITO sea de las que pueden ser utilizadas tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, EL TARJETAHABIENTE autoriza de manera expresa a EL BANCO EMISOR para que le cargue contra el crédito que se le abre, una comisión sobre el monto de los consumos efectuados fuera de la República Bolivariana de Venezuela, la cual será fijada por EL BANCO EMISOR y notificada a EL TARJETAHABIENTE en el ESTADO DE CUENTA, salvo las limitaciones legales si las hubiere.-----

**CLÁUSULA 76: DE LA TASA DE CAMBIO OFICIAL:** EL BANCO EMISOR le cargará a EL TARJETAHABIENTE, el monto de los consumos que por bienes o servicios hayan realizado en el exterior, a la tasa de cambio oficial que rija para el dólar americano al momento en que EL BANCO EMISOR compre las divisas para el pago de dichos consumos, de conformidad con la normativa que rige el control de cambio dentro de la República Bolivariana de Venezuela.-----  
Igualmente, EL BANCO EMISOR podrá cargar un porcentaje por cada consumo por concepto de transferencia en divisas, el cual será fijado por ellos, con las limitaciones legales, si las hubiere; queda entendido y EL TARJETAHABIENTE así lo acepta que la fecha en que él realiza el consumo de bienes o servicios en el exterior no servirá de referencia para determinar la tasa de cambio que será aplicada a la transacción. EL TARJETAHABIENTE conviene que cualquiera que sea la moneda extranjera en la cual haya realizado el consumo, EL BANCO EMISOR calculará el

importe correspondiente, haciendo su equivalencia a dólares norteamericanos, al cambio oficial vigente, para la fecha del cargo, en la República Bolivariana de Venezuela.-----

**Parágrafo Único:** Vigente como está el control cambiario, EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar autorización de consumo de divisas con tarjeta de crédito, hasta el monto máximo autorizado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no obstante su uso quedará restringido al límite de crédito concedido por EL BANCO EMISOR a EL TARJETAHABIENTE, quien así lo declara conocer y aceptar, sin que pueda ejercer ningún reclamo contra EL BANCO EMISOR, ni emprender ninguna acción por este concepto.-----

**CLÁUSULA 77: SUPUESTOS DE INSOLVENCIA, QUIEBRA O MUERTE DEL TARJETAHABIENTE:** En caso de insolvencia, quiebra o muerte de EL TARJETAHABIENTE, así como del incumplimiento de pago con otra cualquiera de las tarjetas de crédito de circulación en el comercio nacional o internacional o con instituciones comerciales, bancarias, de crédito, o bien, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume por este contrato; EL BANCO EMISOR podrá ejercer a su elección, cualquiera de las medidas legales o contractuales que juzgue conveniente tomar a los fines de la protección de sus derechos o intereses.-----

**CLÁUSULA 78: DE LA EXTINCIÓN DE LA TARJETA EN EL SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Queda entendido que en caso de terminación de este contrato por cualquier causa, se considera que todas las tarjetas emitidas a EL TARJETAHABIENTE y/o TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS, son extinguidas de inmediato y no podrán ser utilizadas, obligándose EL TARJETAHABIENTE a devolverlas a EL BANCO EMISOR inmediatamente, debiendo pagar la totalidad de sus obligaciones.-----

**CLÁUSULA 79: DE LA RENOVACIÓN Y CUOTA ANUAL:** Mientras EL TARJETAHABIENTE, no manifieste lo contrario, el BANCO EMISOR queda autorizado para: a) enviarle la renovación de LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO DEL TESORO a su vencimiento para un nuevo período; así como a LAS TARJETAS SUPLEMENTARIAS que haya autorizado; y b) cobrar la cuota anual por la emisión y renovación de cada una de las tarjetas emitidas, de acuerdo al Manual de Tarifas y Comisiones vigente que estuviere aprobado por el BANCO EMISOR.-----

**CLÁUSULA 80: DE LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL TARJETAHABIENTE con su sola firma, declara conocer y aceptar todas las condiciones aquí contenidas; asimismo, se entenderá igualmente aceptado cuando suceda uno cualquiera de los siguientes hechos: a) al ser aprobada la solicitud de LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO DEL TESORO en cualquiera de sus modalidades; b) con la firma del acuse de recibo de LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO DEL TESORO en cualquiera de sus modalidades; c) al ser aprobado cualquier cargo proveniente del uso de LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO DEL TESORO en cualquiera de sus modalidades en la compra de bienes y/o servicios que tengan los datos de LA TARJETA DE CRÉDITO expedida a nombre de EL TARJETAHABIENTE BÁSICO y/o SUPLEMENTARIO; y d) con la firma de cualquier recibo donde se deje constancia del consumo

y/o adquisición de bienes y/o servicios adquiridos mediante el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO DEL TESORO. De manera que, el uso de la Tarjeta de Crédito Banco del Tesoro, significa la aceptación de todas las cláusulas de este contrato y de todo aquel documento proveniente de EL BANCO EMISOR que pueda modificarlo parcial o totalmente.-----

**CLÁUSULA 81: DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO:** EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO EMISOR a ceder, negociar o traspasar a un tercero, el presente contrato o cualquiera de los créditos derivados del mismo, sin necesidad de previa notificación o aceptación por parte de EL TARJETAHABIENTE.-----

**CLÁUSULA 82: DE LOS GASTOS JUDICIALES:** En caso de que sea necesario proceder judicialmente contra EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO EMISOR tendrá derecho a cobrar los honorarios de abogados ocasionados por el juicio y adicionalmente cualquier otro gasto de cobranza ya sea extrajudicial y/o judicial que se le pudieran ocasionar, sin limitación alguna, cargos que en este acto acepta expresamente EL TARJETAHABIENTE.-----

**CLÁUSULA 83: EL CONTRATO COMO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ACCIÓN:** Si fuere necesario proceder judicialmente, por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en éste documento, el presente contrato será el instrumento fundamental de la acción.-----

**CLÁUSULA 84: DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** En cualquier caso en que EL BANCO EMISOR decida revocar este contrato, no dará derecho a EL TARJETAHABIENTE a ninguna clase de reclamación por daños materiales o morales contra EL BANCO EMISOR. Revocado el derecho de uso de LA TARJETA DE CRÉDITO, EL TARJETAHABIENTE de inmediato y sin necesidad de requerimiento debe devolver LA TARJETA DE CRÉDITO al BANCO EMISOR con la banda magnética debidamente inutilizada por cualquier medio mecánico. En caso de ser revocado el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO, o de haber expirado su fecha de vigencia o que EL TARJETAHABIENTE BÁSICO decida no continuar siendo TARJETAHABIENTE, se producirá automáticamente la revocación del uso de LAS TARJETAS SUPLEMENTARIAS. La revocación de LA TARJETA DE CRÉDITO, conlleva la pérdida de su condición de TARJETAHABIENTE.-----

**CLÁUSULA 85: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS:** En caso de ofrecerse un nuevo servicio mediante el uso de LA TARJETA DE CRÉDITO, EL BANCO EMISOR se reserva el derecho de reglamentarlo y comunicarlo oportunamente a EL TARJETAHABIENTE.-----

**CLÁUSULA 86: DE LA PERFECCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El contrato entre EL BANCO EMISOR y EL TARJETAHABIENTE quedará perfeccionado sólo cuando se firme la ficha de identificación de EL CLIENTE como TARJETAHABIENTE, se emita(n) la(s) respectiva(s) tarjeta(s) y EL TARJETAHABIENTE la(s) reciba conforme.-----

## CAPITULO V

### SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA

**CLÁUSULA 87: DEL CONTRATO:** El presente capítulo regula las condiciones generales de los servicios de Banca Electrónica, entre EL CLIENTE y EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 88: DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, el Sistema de Banca Electrónica, con el propósito de facilitarle a éste, la realización de las operaciones bancarias definidas en el presente contrato; de manera que, EL CLIENTE que mantenga cuenta(s) de depósito, sea cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro tipo que autorizado por EL BANCO permita su afiliación, tendrá acceso a éste servicio de Banca Electrónica, cuyas condiciones generales de contrato quedan contenidas en el presente capítulo, que EL CLIENTE expresamente declara aceptar.-----

**CLÁUSULA 89: DEL MANDATO:** EL CLIENTE, con el objeto de utilizar los servicios de Banca Electrónica que EL BANCO pone a su disposición para la movilización o realización de las operaciones bancarias definidas en el texto del presente documento, otorga en éste acto, a EL BANCO mandato amplio y suficiente para que en el ejercicio de las facultades de cada una de las operaciones descritas en los Capítulos correspondientes preste el servicio de caja, transferencia, cobros y cualquier otra operación conexas con la intermediación financiera, mediante la utilización de los diferentes dispositivos electrónicos definidos en las Secciones correspondientes del presente capítulo.-----

**CLÁUSULA 90: DEL INSTRUMENTO DE ACCESO:** A los efectos de poder acceder a éstos servicios, EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE, le entrega a éste una TARJETA DE DÉBITO, o cualquier otro instrumento de idóneo uso y operatividad de Banca Electrónica que puede o pudiera utilizarse en el futuro.-----

**CLÁUSULA 91: DE LOS INSTRUMENTOS DE BANCA ELECTRÓNICA:** LA TARJETA DE DÉBITO, o cualquier otro instrumento de idóneo uso y operatividad de Banca Electrónica, en los términos aquí señalados, le da acceso, a EL CLIENTE a éstos instrumentos, sin limitarse a ellos o excluyentes uno de otro, tomados como el conjunto de servicios bancarios que presta EL BANCO, definidos en la primera parte de este documento y que a continuación se mencionan: ----

- 1 Cajero Automático (ATM- Automatic Teller Machine);-----
- 2 Centro de Atención Telefónica BANCO DEL TESORO; -----
- 3 Puntos de Ventas (POS); -----
- 4 Tarjeta de Débito Banco del Tesoro;-----
- 5 Tesoro en línea; -----
- 6 SMS (mensajería de texto); -----
- 7 Cualquier otro instrumento mediante el cual se realice una transferencia de fondos, incluido el de tarjeta de crédito, al tiempo en el que se habilite.-----

## CAPÍTULO V.I

### DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS AL SISTEMA ELECTRÓNICO

#### **1.-) SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO (ATM- Automatic Teller Machine):-----**

**CLÁUSULA 92: DEL SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO:** EL CLIENTE una vez incorporado al SISTEMA ELECTRÓNICO, podrá realizar transacciones a través del o de los Cajero(s) Automático(s) del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal o cualquier otro equipo de autoservicio, así como a través de los diferentes Cajeros Automáticos afiliados a las diferentes marcas comerciales nacionales y/o internacionales a las que se haya afiliado o pudiera afiliarse EL BANCO, y que le permitan a EL CLIENTE efectuar las siguientes operaciones:-----

a) Retiro en dinero efectivo de sus cuentas afiliadas al SISTEMA ELECTRONICO, con los límites establecidos por EL BANCO; -----

b) Depósitos de cheques en sus cuentas, en los términos y condiciones establecidos por EL BANCO; -----

c) Transferencias electrónica de fondos entre su(s) Cuenta(s) de Depósito; -----

d) Realizar consultas sobre el(los) saldo(s) de su(s) Cuenta(s); -----

e) Pagar total o parcialmente, el saldo deudor de la Tarjeta de Crédito, mediante retiros o débitos de la(s) cuenta(s) afiliada(s); -----

f) Consultar saldos de sus Tarjetas de Crédito afiliadas y solicitar adelantos de efectivo; ésta operación podrá realizarla EL CLIENTE en el lugar en el que se encuentren los Cajeros Automáticos en la ciudad de Caracas, o en otros lugares de la República y/o del Exterior en los que se encuentren instalados Cajeros Automáticos por parte de EL BANCO o por terceros autorizados por EL BANCO y puedan prestar el servicio aquí indicado a EL CLIENTE.-----

g) Pago de los servicios de recaudación a los esté afiliado EL BANCO; -----

h) Cualquier otra transacción y/o servicio que EL BANCO decida incluir en el Cajero Automático Banco del Tesoro, los cuales le serán comunicados oportunamente a EL CLIENTE, mediante avisos de notificación publicados en sus Agencias u Oficinas Comerciales. Tales operaciones serán posibles en la forma y extensión para las cuales se haya habilitado cada Cajero Automático, pudiendo insertarse en todos los Cajeros Automáticos o en alguno de ellos, situación ésta que se notificará a EL CLIENTE, mediante publicaciones en la cartelera informativa de las diferentes Agencias de EL BANCO, o bien, a través de los estados de cuentas, enviados a EL CLIENTE.-----

**Parágrafo Único: DE LA TARJETA EN PERSONAS JURÍDICAS:** En caso de ser EL CLIENTE Persona Jurídica solo podrá tener para acceder a éste sistema, Tarjeta de Depósito, denominada así porque sólo podrá utilizar los servicios de los Cajeros Automáticos para los numerales b,c,y d, con la única excepción de que EL BANCO decida ampliar estos servicios e incluya también para su uso a las personas jurídicas.-----

**CLÁUSULA 93: CONDICIONES DE USO:** Las Condiciones para el uso de este Servicio son las siguientes: -----

1°) EL CLIENTE solo podrá efectuar las operaciones antes indicadas sobre las Cuentas afiliadas a este servicio y de las cuales éste sea su titular o esté debidamente autorizado en los registros de EL BANCO; -----

2°) EL CLIENTE podrá efectuar depósitos a través del Cajero Automático sólo con destino a la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o de Ahorro(s) o de otra naturaleza abierta(s) en EL BANCO y afiliadas al Sistema; sin embargo, EL CLIENTE, no podrá disponer de los fondos depositados a través del Cajero Automático, sino después de dos (2) días laborables bancarios siguientes a la fecha de efectuado el mismo. En relación a los cheques de otras plazas se aplicarán las disposiciones que rijan al respecto. Este servicio de depósito se limita a los Cajeros Automáticos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal. -----

3°) Los depósitos efectuados por EL CLIENTE a través del Cajero Automático, serán verificados por EL BANCO y en caso de discrepancias entre el monto indicado en la Planilla de Depósito y la cantidad efectivamente entregada por EL CLIENTE en calidad de depósito (efectivo y/o cheque), se levantará un “Acta de comprobación” firmada por dos (2) funcionarios de EL BANCO, la cual reflejará la disparidad detectada. EL CLIENTE conviene en aceptar como plena prueba del depósito real por él efectuado, las cifras que reflejan dicha Acta y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO para que en base a la misma, efectúe los abonos, asientos y cargos correspondientes.-----

4°) Todo retiro efectuado por EL CLIENTE a través de éste sistema automatizado quedará asentado en el Registro electrónico del Cajero Automático sobre el cual se efectuó la operación, así como en las anotaciones contables de EL BANCO; y adicionalmente, se dejará constancia de los mismos en los respectivos Estados de Cuenta y en las correspondientes Libretas cuando éstas últimas sean actualizadas por EL CLIENTE, sin perjuicio de que éste pueda obtener del cajero utilizado, un comprobante de la transacción realizada; -----

5°) EL CLIENTE a través de los cajeros automáticos, sólo podrá efectuar retiros con cargo a sus Cuentas de las cuales sea titular o esté debidamente autorizado en los registros de EL BANCO, hasta por los saldos disponibles en las mismas, pero los retiros en efectivo no podrán exceder de la cantidad máxima establecida por EL BANCO, por día hábil y feriado y por Cuenta; -----

6°) Al permitir EL BANCO, el uso del cajero automático para pagar servicios públicos o privados, y en los habilitados para ello, EL CLIENTE podrá efectuar estas transacciones, depositando el valor del servicio a pagar junto con el comprobante o recibo respectivo, con por lo menos dos (2) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha que le hubiese fijado el respectivo ente beneficiario de dicho pago. Estos pagos serán tramitados por EL BANCO después de un (1) día hábil bancario siguiente a la fecha en la cual se efectuó le transacción y se hicieron efectivas las sumas canceladas o depositadas. En consecuencia, durante ese lapso EL BANCO no se hará responsable por perjuicios que se le puedan ocasionar a EL CLIENTE o por rechazo que el ente beneficiario tenga

ante un pago que se está efectuando con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, EL CLIENTE sólo podrá efectuar estos pagos en dinero efectivo o con cheques a cargo de su(s) cuenta(s) en EL BANCO. Este servicio se limita exclusivamente, a los cajeros automáticos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal. -----

**CLÁUSULA 94: DE LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE MANTENER SALDOS DISPONIBLES:** EL CLIENTE queda obligado frente a EL BANCO y así se obliga, expresamente en éste acto, a mantener en su cuenta, saldos disponibles en dinero a los efectos de la realización de las operaciones indicadas en el presente capítulo o de cualquiera de las operaciones que EL CLIENTE efectúe con la TARJETA DE DÉBITO y que implique la disposición de éstos fondos. El incumplimiento de ésta obligación podrá acarrear la revocatoria inmediata de pleno derecho por parte de EL BANCO de este contrato y el cese del uso de la TARJETA DE DÉBITO por parte de EL BANCO.-----

**CLÁUSULA 95: DEL CARGO DE LOS RETIROS A LA CUENTA DE EL CLIENTE:** EL CLIENTE conoce y acepta en éste acto, que las operaciones de retiro de dinero en efectivo hechas por el mecanismo de Cajero Automático, o de disposición de dinero de sus cuentas por otros mecanismos electrónicos, serán cargados a cualquiera de sus cuentas afiliadas, ya sea corriente, de ahorro o cualquier otra, de forma inmediata, por lo que EL CLIENTE queda obligado a actualizar y/o ajustar su saldo al tiempo de efectuar el retiro.-----

**CLÁUSULA 96: DEL DÍA HÁBIL DE LA OPERACIÓN:** A los efectos de las operaciones celebradas mediante el mecanismo del Cajero Automático, se tendrá como día hábil para la realización de la operación, aquel en el que se contabilice la operación por parte de EL BANCO. En tal sentido, queda entendido y así lo acepta EL BANCO que la disponibilidad de los depósitos efectuados a través del Cajero Automático, están regidos por las disposiciones y estipulaciones contenidas en los Capítulos correspondientes a la Cuenta de Corriente o de Ahorros, en las planillas de depósitos y cualquier otro instructivo, o resolución; no obstante, en cuanto a los depósitos en cheque contra el propio BANCO o contra otros Bancos su disponibilidad por EL CLIENTE quedará diferida por un término de un día hábil bancario adicional a los plazos establecidos para las operaciones efectuadas por taquilla en el propio Banco. Asimismo, en el supuesto de que se active la posibilidad de efectuar depósitos en efectivo mediante el servicio de Cajeros Automáticos, éstos tendrán un diferido de un día hábil bancario adicional.-----

**CLÁUSULA 97: DE LA AUTORIZACIÓN DE EL CLIENTE A LA CORRECCIÓN DE DIFERENCIA O ERRORES:** EL CLIENTE, en este acto, autoriza a EL BANCO a corregir cualquier error o diferencia derivada de las operaciones realizadas con el Cajero Automático o a través de otro mecanismo electrónico y hacer los cargos, contrapartidas, cesiones, inversiones o abonos en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otra cuenta que tenga con EL BANCO que fueren necesarios, según el caso.-----

**2.-) CENTRO DE ATENCION TELEFÓNICA BANCO DEL TESORO:** -----

**CLÁUSULA 98: DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** EL BANCO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, pondrá a disposición de EL CLIENTE, una vez incorporado al SISTEMA ELECTRÓNICO, el Centro de Atención Telefónica BANCO DEL TESORO, consistente en la prestación de los siguientes servicios: -----

- a) Consulta de Saldos en cuenta, cheques pagados, depósitos efectuados, otros débitos, otros créditos, saldo en tarjetas de crédito, conformación de cheques, entre otros, y demás movimientos realizados en las cuentas incorporadas al sistema general del Centro de Atención Telefónica Banco del Tesoro, siempre que EL CLIENTE proporcione los datos e información requeridos por EL BANCO, y dentro de los límites establecidos por EL BANCO; -----
- b) Transferencias de fondos entre las cuentas incorporadas al Sistema general de servicios del Centro de Atención Telefónica Banco del Tesoro; -----
- c) Pago de lo adeudado por la utilización de la(s) tarjeta (s) de crédito, mediante el cargo a cualquiera de sus cuentas incorporadas al sistema general de servicios del Centro de Atención Telefónica y el abono a la correspondiente cuenta de la Tarjeta de Crédito; -----
- d) Pago por EL CLIENTE de las obligaciones contraídas con personas naturales o jurídicas que mantengan cuentas con EL BANCO mediante el cargo a cualquiera de las cuentas incorporadas al sistema general de servicios del Servicio de Atención Telefónica y el abono a la correspondiente cuenta de esa persona natural o jurídica a quien se ha efectuado el pago.-----
- e) Solicitud de envío de estados de cuenta a través de fax, o de cualquier otro medio que tenga a bien habilitar EL BANCO; -----
- f) Suspender el uso de la TARJETA DE DEBITO BANCO DEL TESORO; de CHEQUE o de la TARJETA DE CRÉDITO; y-----
- g) Cualquier otro servicio que EL BANCO decida incorporar a este sistema y ponga a disposición de EL CLIENTE.-----

**Parágrafo Único:** De conformidad con el literal g) EL BANCO podrá ampliar el contenido del Servicio denominado Centro de Atención Telefónica incluyéndole informaciones adicionales a las indicadas y EL CLIENTE, con el simple hecho de solicitar esta (s) información(es) está autorizando a EL BANCO para que se la(s) suministre. -----

**CLÁUSULA 99: DE LOS REQUISITOS PARA ACCESAR A EL SERVICIO:** EL CLIENTE tendrá acceso al servicio, siempre y cuando cumpla sin limitarse a ello con los siguientes requisitos:

- 1 Efectuar una llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica Banco del Tesoro; -----
- 2 Suministrar los siguientes datos personales:-----
  - 2.1. Número de la TARJETA DE DÉBITO BANCO DEL TESORO; -----
  - 2.2. Clave Telefónica creada por EL CLIENTE para la utilización de éste servicio, según lo establecido en las condiciones generales de éste contrato; -----
- 3 Datos de la Operación: -----

3.1. Servicio de Transferencia Electrónicas de Fondo: EL CLIENTE una vez incorporado al SISTEMA ELECTRÓNICO, tendrá acceso al servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos entre sus cuentas afiliadas al servicio Banca Telefónica, lo cual le permite que, utilizando cualquiera de los medios previstos, pueda efectuar transferencias de los fondos disponibles entre las cuentas que mantenga en EL BANCO y aquellas que esté autorizado a movilizar y que haya afiliado al SISTEMA ELECTRONICO. A tal fin, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar los respectivos cargos y abonos en las cuentas respectivas, por los montos que EL CLIENTE indique en el momento de efectuar cada transferencia. EL CLIENTE debe suministrar la siguiente información: -----

3.1.1. La cuenta de la cual se retirarán los fondos; -----

3.1.2. La cuenta a la cual se le abonarán los fondos; -----

3.1.3. Monto de la transferencia que se desee realizar; -----

3.2. Servicio de Pago a Terceros: EL CLIENTE una vez incorporado al SISTEMA ELECTRÓNICO, podrá solicitar el acceso a éste servicio de pago a terceros, distinto al realizado a través de puntos de venta, para ello, deberá indicar a EL BANCO los servicios prestados por aquellos terceros que desee afiliar así como los datos específicos de la(s) obligación(es) que va a pagar a través de EL BANCO. ----- Esto le permitirá a EL CLIENTE que utilizando cualquiera de los medios dispuestos por EL BANCO pueda ordenar el pago de sus obligaciones y compromisos con terceros por la adquisición de bienes y servicios, hasta por los montos previamente definidos en la factura correspondiente a ese servicio. A tal fin, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar en la cuenta que indique, el monto del pago a efectuar hasta por los límites previamente definidos en la respectiva factura, y EL BANCO pagará dichos montos, abonándolos en la cuenta de el tercero beneficiario. EL BANCO dará fecha valor a los pagos ordenados por EL CLIENTE a través de este servicio, de acuerdo a las condiciones de tiempo establecidas en la correspondiente factura. EL BANCO queda exento de toda responsabilidad, si EL CLIENTE no cumple con las condiciones de tiempo predeterminadas en la mencionada factura y ello ocasiona que el beneficiario rechace el pago, por estarlo recibiendo con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación. En los casos que EL CLIENTE autorice para que se haga el pago a un intermediario a fin de que éste último proceda a cancelarla al beneficiario final, EL BANCO queda exento da toda responsabilidad por los retardos, omisiones y los errores en que incurra el intermediario en el trámite que debe cumplir para cancelar oportunamente al beneficiario final designado por EL CLIENTE; EL BANCO tampoco será responsable, en el supuesto de que efectúen pagos mayores o menores

generados en el error involuntario de EL CLIENTE al comunicar el monto en su respectiva transacción. -----

Queda plenamente entendido que EL CLIENTE nada reclamará a EL BANCO, por estos conceptos. -----

Para efectuar estos pagos a terceros, a través del servicio Centro de Atención Telefónica, EL CLIENTE deberá: -----

3.2.1. Identificar el tipo de cuenta de la cual se retirarán los fondos necesarios para el pago; -----

3.2.2. El nombre de la persona natural o jurídica a la cual se le efectuará el depósito, cuyas cuentas deberán estar también afiliadas a éste servicio. -----

3.3. Consulta de saldos y movimientos.-----

**CLÁUSULA 100: DE LA GRABACIÓN DE LAS CONVERSACIONES POR EL USO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** EL BANCO se reserva el derecho de implementar los mecanismos de seguridad que considere conveniente entre los cuales y sin limitarse a ello se encuentre grabar la conversación durante el desarrollo de la operación.-----

**CLÁUSULA 101: DEL USO DE OPERADORES HUMANOS O DEL SISTEMA IVR:** Todas las operaciones y servicios regulados anteriormente podrán realizarse mediante la atención directa de un operador humano o a través del sistema IVR. -----

**CLÁUSULA 102: DE LAS CLÁUSULAS APLICABLES:** Todo lo no previsto en ésta Sección, se regirá por las estipulaciones contenidas en el capítulo referente a Cajeros Automáticos y demás servicios, en lo que le fuere aplicable. -----

**3.-) SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE PUNTOS DE VENTAS:**-----

**CLÁUSULA 103: SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE PUNTOS DE VENTAS (POS):** Afiliado al SISTEMA ELECTRONICO, EL CLIENTE, tendrá acceso al Servicio de Pago a través de Puntos de Venta, mediante el cual podrá efectuar los pagos por adquisición de bienes y servicios en aquellos establecimientos comerciales nacionales o internacionales legitimados por EL BANCO, mediante la utilización de la TARJETA DE DEBITO, a través del pago directo, con cargo a la o las Cuenta(s) indicadas por EL CLIENTE en el momento de la operación, de las obligaciones originadas por la adquisición de bienes o servicios en los ESTABLECIMIENTOS afiliados a EL BANCO, o a cualquiera de las redes y marcas a las que está afiliado o se afilie EL BANCO, así como a cualquier otra Red Nacional o Internacional a la cual EL BANCO esté afiliado, membresía o afiliación que EL BANCO queda obligado a notificar a través de las Agencias, o en los Estados de Cuenta, o en un diario de circulación nacional. -----

**CLÁUSULA 104: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE PARA UTILIZAR EL SERVICIO:** Para hacer uso de los Puntos de Ventas, EL CLIENTE que desee utilizar la TARJETA DE DÉBITO como medio de pago en alguno de los ESTABLECIMIENTOS, deberá: ---

- a) Verificar si se trata de un ESTABLECIMIENTO afiliado a EL BANCO o a las marcas a las que EL BANCO se ha afiliado; -----
- b) Al tiempo de efectuar el pago, EL CLIENTE debe presentar al dependiente de EL ESTABLECIMIENTO la TARJETA DE DÉBITO BANCO DEL TESORO, o cualquier otro mecanismo idóneo creado a tales efectos por EL BANCO acompañado de su Cédula de Identidad.
- c) Indicarle al dependiente de EL ESTABLECIMIENTO la cuenta afiliada a la que le hará el débito. -----
- d) Introducir la clave en el punto de venta, cuidando de la confidencialidad de la misma; -----
- e) EL ESTABLECIMIENTO, solicitará de EL BANCO la autorización de la transacción, mediante el uso del punto de venta. -----
- f) Autorizado el pago, EL ESTABLECIMIENTO dejará constancia de la operación realizada y entregará un COMPROBANTE a EL CLIENTE.-----
- g) EL CLIENTE deberá firmar en presencia del dependiente de EL ESTABLECIMIENTO el comprobante de débito a su cuenta, debidamente identificado, si así lo requiriere el papel impreso como comprobante, y en aquellos casos en los que el comprobante de débito señala “no requiere firmar” limitarse a colocar su número telefónico de acuerdo a las especificaciones que le señale el dependiente de EL ESTABLECIMIENTO. -----
- h) EL ESTABLECIMIENTO deberá entregar a EL CLIENTE copia del comprobante de débito. --

**CLÁUSULA 105: DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL BLOQUEO Y DÉBITO DE LA CUENTA DE EL CLIENTE:** EL BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado para que mediante comunicación recibida de los ESTABLECIMIENTOS, telefónica o electrónicamente, o al momento de utilizarse cualquiera de los cajeros automáticos, proceda a bloquear y a debitar en la cuenta asociada indicada por EL CLIENTE o en una cualquiera de las cuentas incorporadas por EL CLIENTE a los servicios de Banca Electrónica, la cantidad que se haya originado como consecuencia del uso de la TARJETA DE DEBITO, y así lo autoriza expresamente EL CLIENTE.-

**CLÁUSULA 106: DEL SOBREGIRO:** Si EL CLIENTE usare la TARJETA DE DEBITO sin tener fondos suficientes en su cuenta para la operación respectiva, se considera que está solicitando un sobregiro, cuya autorización o rechazo quedará a criterio de EL BANCO, sin que tenga que justificar la negativa y sin que tenga responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la falta de fondos y/o por le negativa de EL BANCO a otorgar el sobregiro. Ahora bien, en el supuesto de que EL BANCO autorizare el sobregiro, esta concesión no puede ser considerada por EL CLIENTE, como que EL BANCO asume la obligación de otorgarlo en otras oportunidades. EL CLIENTE acepta y así se obliga en éste acto a pagar intereses a EL BANCO, con motivo del sobregiro desde la fecha en que éste se otorgue; caso en el cual, EL BANCO podrá informar a EL CLIENTE el monto del sobregiro mediante aviso o por cualquier otro medio, a la dirección que éste tenga registrada para estos efectos en EL BANCO. En todo caso, en éste acto queda obligado EL CLIENTE a pagar el sobregiro, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles

bancarios del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel en el cual se efectuó el sobregiro; En caso contrario, EL CLIENTE además deberá pagar intereses de mora a la tasa que fije EL BANCO; todo ello sin perjuicio de que EL BANCO pueda dar por terminado de pleno derecho el Contrato entre las partes, y pueda exigir el cobro de las sumas adeudadas, producto del incumplimiento de EL CLIENTE. -----

**CLÁUSULA 107: DEL USO DE REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOSTÁTICAS, ENTRE OTRAS COMO COMPROBANTES DE CONSUMO:** EL CLIENTE reconoce y así lo acepta de manera indubitable, que en caso de cualquier reclamo, la demostración del consumo y pago efectuado se realice con reproducciones fotográficas, fotostáticas o efectuadas por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible de los COMPROBANTES de consumos originales los cuales reconoce EL CLIENTE como comprobantes originales.-----

**CLÁUSULA 108: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO:** EL CLIENTE acepta expresamente que EL BANCO no será responsable por defectos o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos, ni tampoco por actos u omisiones de ningún ESTABLECIMIENTO en el uso o aceptación de la TARJETA DE DEBITO. -----

**CLÁUSULA 109: DEL MONTO QUE INDIQUE EL COMPROBANTE COMO ÚNICO VÁLIDO:** En caso de discrepancias entre el monto autorizado y el COMPROBANTE, se tomará siempre como valedero el del COMPROBANTE. -----

**CLÁUSULA 110: EL CLIENTE COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES CON LA TARJETA DE DÉBITO:** EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO o los ESTABLECIMIENTOS, según sea el caso, por las operaciones realizadas con su TARJETA DE DEBITO.-----

**4.-) DE LA TARJETA DE DÉBITO:** -----

**CLÁUSULA 111: DE LA TARJETA DE DÉBITO:** Para acceder y/o utilizar estos servicios bancarios automatizados, EL BANCO entrega a EL CLIENTE una TARJETA DE DEBITO, la cual lleva impresa la numeración indicada en el acuse de recibo suscrito por EL CLIENTE, así como cualquier otra especificación que tenga a bien colocar EL BANCO, tales como identificación de EL CLIENTE, fecha de vencimiento de esta tarjeta, entre otros. EL CLIENTE creará dos (2) claves numéricas de identificación personal secreta y confidencial, del exclusivo conocimiento de EL CLIENTE, una de ellas para el Servicio de Atención Telefónica y la otra la que le permitirá el acceso a los demás servicios bancarios automatizados. No obstante, EL BANCO podrá solicitarle a EL CLIENTE, si fuere el caso, la implementación de otras claves para acceder a estos o a cualquier otro servicio que se cree, así como también incluir por razones de seguridad alguna pregunta cuya respuesta sea del exclusivo conocimiento de EL CLIENTE, así como el uso de la huella dactilar, exclusiva a éste, o cualquier otro medio que le permita a EL BANCO proteger las operaciones bancarias de EL CLIENTE; de manera que, EL BANCO, podrá implementar cualquier mecanismo que permita la fiabilidad y confianza en el sistema electrónico debiendo notificar a EL CLIENTE

de esta decisión a los fines de que éste pueda cumplir con las disposiciones y medidas que pudieran implementarse, notificación ésta que se colocará en las diferentes agencias bancarias; en tal sentido, EL CLIENTE se obliga a cumplir con los requerimientos que sobre el particular tenga a bien implementar EL BANCO; por y para ello, la utilización de la referida tarjeta y de la clave de identificación personal asignada a EL CLIENTE, quedará sujeta a las regulaciones y restricciones de seguridad que EL BANCO establezca. EL CLIENTE deberá estampar su firma en la tarjeta, en el espacio destinado para tal fin, tan pronto la reciba, en la misma forma como dicha firma aparece en su cédula de identidad. -----

**CLÁUSULA 112: DE LA PROPIEDAD DE LA TARJETA DE DÉBITO:** EL CLIENTE acepta que dicha tarjeta es de la exclusiva propiedad de EL BANCO, y que su uso es revocable por éste, en cualquier oportunidad y sin notificación alguna, sin que ello de derecho a reclamos de ninguna naturaleza, por lo que EL CLIENTE, renuncia en éste acto, a cualquier acción contra EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 113: DE LAS TARJETAS DE DEBITO ADICIONALES:** EL CLIENTE expresamente acepta que la emisión y uso de tarjetas adicionales por él solicitadas para otras personas, quedan en un todo sujetos a las cláusulas y condiciones contenidas en este Capítulo. -----

**CLÁUSULA 114: DEL ACCESO AL SERVICIO ELECTRÓNICO:** EL CLIENTE podrá hacer uso del correspondiente servicio computarizado, por cualquiera de los medios previstos, siempre y cuando en cada caso suministre correctamente la información o datos requeridos por EL BANCO para cada tipo de servicio en particular. -----

**CLÁUSULA 115: DE LAS FUSIONES DE EL BANCO CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Las cuentas que EL CLIENTE haya abierto en cualquier oportunidad en las Instituciones que hayan sido fusionadas con EL BANCO o que EL BANCO decida incorporar al presente contrato, podrán ser incluidas en todos o algunos de los servicios a los que se puede acceder mediante el SISTEMA ELECTRONICO, siempre y cuando EL CLIENTE autorice a EL BANCO para que efectúe los cargos, asientos y abonos que el mismo ordene a través del citado sistema. Tal autorización se tendrá como otorgada por EL CLIENTE cuando éste utilice cualquiera de los servicios estipulado en este Capítulo. Los cargos, asientos y abonos efectuados con la autorización de El CLIENTE, se consideran a todo evento como correspondientes a operaciones efectuadas por él a través del SISTEMA ELECTRONICO, aceptando éste, como pruebas de las mismas, las anotaciones en los libros contables de EL BANCO. Las cláusulas a que establece el presente capítulo que convienen en celebrar EL BANCO y EL CLIENTE empezarán a regir y por ende, se entenderán aceptadas por EL CLIENTE y celebrado el correspondiente Contrato, al suscribir EL CLIENTE la planilla correspondiente, en la que deberá señalar las cuentas a las que va a acceder mediante el SISTEMA ELECTRÓNICO, o al recibir la TARJETA DE DÉBITO que le asigne EL BANCO, con la clave de identificación personal correspondiente. -----

**CLÁUSULA 116: DE LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES:** De toda Operación que haga EL CLIENTE con la TARJETA DE DÉBITO BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL, u otro instrumento idóneo, mediante la utilización de los servicios enunciados, se llevará un registro computarizado por parte de EL BANCO, en el cual se expresará el número de la cuenta, el día, la hora, el tipo de operación, el monto de la misma, el mecanismo que la procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente para su mejor identificación. Este Registro será utilizado para elaborar los estados de cuenta que servirán para que la Institución lleve su contabilidad con respecto a la movilización de la cuenta que tiene EL CLIENTE, y a tal fin hará plena prueba de la operación realizada por EL CLIENTE, quien lo acepta expresamente. -----

**CLÁUSULA 117: DE LA CONDICIÓN INTUITO PERSONAE DE LA TARJETA DE DÉBITO:** El uso de la TARJETA DE DÉBITO, así como las claves numéricas y demás instrumentos implementados por EL BANCO para la seguridad de EL CLIENTE, son absolutamente intransferibles y en consecuencia, EL CLIENTE se obliga a no permitir su uso a ninguna otra persona, es por ello que EL CLIENTE asume frente a EL BANCO una responsabilidad absoluta e irrestricta por lo que respecta al uso de la TARJETA DE DEBITO y la Clave de Identificación Personal ya que EL BANCO, al celebrar el respectivo Contrato ha tomado como elementos fundamentales las condiciones, cualidades y demás particularidades de EL CLIENTE y en tal sentido se entiende como intuito personae respecto a él y con relación al número o clave de identificación personal suministrado. En consecuencia, 1°) EL CLIENTE firmará el acuse de recibo de la TARJETA DE DEBITO frente a un funcionario de EL BANCO, al momento de su recepción. 2°) EL CLIENTE se responsabiliza por la absoluta discreción y reserva de la clave de identificación Personal. 3°) la clave de Identificación Personal no podrá divulgarla EL CLIENTE bajo ninguna forma.-----

**Parágrafo Único:** El acceso y uso de cualquiera de los medios electrónicos indicados, en los que se suministre el número de la TARJETA DE DEBITO y/o la clave de identificación personal de EL CLIENTE, se considerarán efectuados exclusivamente por éste; para ello EL CLIENTE, en este acto, autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a proporcionar los servicios requeridos, en el entendido que en todo caso se presumirá que el servicio ha sido solicitado por EL CLIENTE, sin que en tal sentido nada pueda reclamar a EL BANCO. A todo evento, las anotaciones contables hechas por EL BANCO, harán plena prueba de las transacciones realizadas por EL CLIENTE mediante dichos servicios así como el correspondiente registro del cargo en la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE haya afiliado al referido sistema; en consecuencia, las operaciones que realice EL CLIENTE con la TARJETA DE DEBITO BANCO DEL TESORO, se considerarán hechas por él y bajo su sola, absoluta y total responsabilidad. Así entonces, EL CLIENTE releva de toda responsabilidad a EL BANCO por la utilización de éstos servicios. -----

**CLÁUSULA 118: EN CASO DE EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO:** En caso de pérdida, extravío, hurto o robo y deterioro de la TARJETA DE DÉBITO; o ante el supuesto de que

por cualquier otra circunstancia la numeración impresa en la TARJETA DE DEBITO y la Clave de identificación personal llegaren a conocimiento de terceras personas, EL CLIENTE se obliga a dar aviso a EL BANCO de forma inmediata y por escrito a fin de que la numeración de la TARJETA DE DÉBITO y la respectiva clave sean desincorporadas del sistema bloqueando e impidiendo con ello, el suministro de los servicios de banca electrónica. En estas circunstancias, la sustitución y/o el suministro de la TARJETA DE DÉBITO, extraviada, robada o dañada implica el pago de la cantidad establecida por EL BANCO en el Manual de Tarifas y Comisiones que estuviere vigente al momento de la sustitución. EL CLIENTE será directamente responsable y sufrirá las consecuencias que pudieren resultar del extravío, pérdida o sustracción de la TARJETA DE DÉBITO bajo la confianza y entendimiento de que EL CLIENTE la custodiará y guardará cuidadosamente, tomando las precauciones que sean necesarias para evitar que terceras personas no autorizadas hagan uso de ella. Queda expresamente entendido que aún en caso de extravío o destrucción de la TARJETA DE DÉBITO, ningún tercero podrá realizar transacción alguna, en virtud de que nadie, a excepción de EL CLIENTE conoce las claves, en consecuencia, EL CLIENTE asume como propias todas las operaciones realizadas con la TARJETA DE DÉBITO y acepta los cargos hechos a su cuenta con motivo de las operaciones realizadas con la TARJETA DE DÉBITO que le fue asignada y sus claves. Queda expresamente entendido que EL BANCO no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los servicios suministrados con anterioridad a la notificación, anterioridad entendida en cuanto a fechas y horas (hora, minuto, segundo), si los servicios fueran suministrados el mismo día hábil de tal notificación, aún cuando se reflejen en los sistemas de EL BANCO con posterioridad a la misma. Si a juicio de EL BANCO se observare negligencia por parte de EL CLIENTE en la custodia, reserva y discreción que ha de tener respecto a la TARJETA DE DEBITO y la clave de Identificación Personal, podrá abstenerse de suministrársela nuevamente y considerar como resuelto de pleno derecho el contrato.-----

**CLÁUSULA 119: DE LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA DE LA TARJETA DE DÉBITO:** EL CLIENTE se obliga a custodiar la TARJETA DE DÉBITO, por lo que es el único responsable de los daños que sufra en caso de su hurto, robo o pérdida y/o de su Clave, En este caso tendrá la obligación de notificarlo por escrito a EL BANCO, para que proceda a anularlas, haciéndose EL CLIENTE, el único responsable frente a EL BANCO y los ESTABLECIMIENTOS por las operaciones que hiciera con ellas, un tercero. EL BANCO no será responsable de los cargos que se efectúen en las Cuentas de EL CLIENTE como consecuencia del uso de la TARJETA DE DEBITO, hecho por ese tercero ni por el monto de saldos originados por los cargos efectuados a EL CLIENTE como consecuencia de todo lo anterior.-----

**CLÁUSULA 120: DE LA ENTREGA DE TARJETAS DE DÉBITOS A LAS FIRMAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE:** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, EL CLIENTE conviene en que toda persona que aparezca en los registros de EL BANCO como firma autorizada por él para movilizar cualesquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantenga con

EL BANCO, puede hacer uso por cuenta, orden y riesgo de EL CLIENTE de todos y cada uno de los servicios integrados o que se integren al SISTEMA ELECTRONICO. En tal sentido EL CLIENTE faculta a EL BANCO para entregarle la correspondiente TARJETA DE DÉBITO y la Clave de Identificación Personal, a el (los) mandatario(s) designado(s) o que pueda designar EL CLIENTE para la movilización de sus cuentas. EL CLIENTE se responsabiliza frente a EL BANCO a que su(s) mandatario(s) utilizará(o) los servicios aquí referidos conforme a los términos del Contrato, siendo de la cuenta y riesgo de EL CLIENTE el darle a conocer el contenido del mismo a su(s) mandatario(s). De igual forma EL BANCO a solicitud de EL CLIENTE podrá hacer entrega de tarjeta(s) adicional(es) a la(s) persona(s) que EL CLIENTE expresamente señale en escrito que deberá suscribir conjuntamente con la(s) persona(s) de que se trate, ante un funcionario debidamente facultado por EL BANCO, considerándose por cuenta, orden y riesgo de, EL CLIENTE, la utilización de todos y cada uno de los servicios integrados o que se integren al SISTEMA ELECTRONICO realizados a través de las TARJETAS DE DEBITO adicional(es) asignada(s), aplicándose en tal supuesto todo lo estipulado en la presente cláusula. -----

**CLÁUSULA 121: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO POR FALLAS EN EL SISTEMA:** EL BANCO, no será responsable en ningún caso, por fallas que impidan el uso de cualquier mecanismo electrónico que permita a EL CLIENTE utilizar uno o varios de los servicios de EL BANCO, éste tampoco será responsable, cuando ocurran alguna de las siguientes circunstancias:-----

- a. Cuando la transacción no pueda realizarse porque los fondos de la cuenta de EL CLIENTE sean insuficientes para perfeccionar la operación requerida. -----
- b. Cuando los fondos estén sujetos a un procedimiento legal; -----
- c. Cuando la transferencia que pretenda realizar EL CLIENTE exceda del límite de crédito establecido por EL BANCO; -----
- d. Cuando el Cajero Automático no tenga suficiente dinero efectivo para completar la operación. ---

**CLÁUSULA 122: DEL COBRO DE COMISIÓN POR EL USO DEL SERVICIO:** EL BANCO podrá cobrar en cualquier tiempo por estos servicios una cantidad de dinero determinada que se hará saber oportunamente a EL CLIENTE, cantidad que será cargada a su cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otra cuenta afiliada al servicio. -----

**CLÁUSULA 123: DE LA AFILIACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO A OTRAS CUENTAS Y DEL CAMBIO DE LAS CLAVES:** En el supuesto de que EL CLIENTE que haga uso de la TARJETA DE DÉBITO BANCO DEL TESORO, desee afiliar a éste servicio nuevas cuentas de ahorro, corriente o sus tarjetas de crédito, puede hacerlo en cualquier oficina o agencia de EL BANCO. Igualmente, si desea cambiar su clave de acceso electrónico podrá cambiarla directamente en las Oficinas o Agencias de EL BANCO, o de forma directa en el mismo Cajero Automático, cuando EL BANCO, active ésta función electrónica en el propio Cajero Automático Banco del Tesoro. -----

**CLÁUSULA 124: DE LA CUOTA DE PAGO POR LA TARJETA DE DÉBITO:** Por la emisión, renovación, mantenimiento o sustitución de la TARJETA DE DEBITO, EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una cuota que será fijada e informada por El BANCO en los ESTADOS DE CUENTA de EL CLIENTE. Dicha cuota será debitada de una cualquiera de las Cuentas incorporadas por EL CLIENTE a los Servicios de Banca Electrónica y su monto podrá ser modificado en cualquier oportunidad a sola voluntad de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO podrá cargar en las cuentas de EL CLIENTE afiliadas al servicio, una comisión por la utilización de la TARJETA DE DEBITO, cuya cuantía será fijada en la TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES que EL BANCO publicará mediante avisos colocados en sus Agencias. -----

**CLÁUSULA 125: DE LA DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO EN EL SUPUESTO DE NO ACEPTACIÓN DE LA CUOTA Y/O COMISIÓN:** EL CLIENTE se reserva el derecho de no aceptar la cuota y/o comisión de su TARJETA DE DÉBITO o de las tarjetas adicionales por él ordenadas o el aumento en el cargo previsto, en cuyo caso deberá devolver de inmediato a EL BANCO las tarjetas que a él le corresponden y/o las adicionales, de todo lo cual se dejará constancia. Los cargos que se le hubiesen hecho a EL CLIENTE sólo serán reversados o anulados, después de que éste haya procedido a la devolución de las referidas tarjetas. Sin embargo, todas aquellas operaciones y cargos que permanezcan pendientes de procesarse y que hayan sido originadas por el uso de dichas tarjetas, hasta el momento de la desincorporación, serán efectuados con cargo a las cuentas conectadas a los Servicios de Banca Electrónica que tenga para ese momento EL CLIENTE, que éste último expresamente acepta de manera irrevocable. -----

**CLÁUSULA 126: DE LA OBLIGACIÓN DE EL BANCO DE NOTIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS:** EL BANCO se obliga a mantener a EL CLIENTE informado de todas las medidas de seguridad que sean necesarias por la seguridad de ambos, tanto de EL CLIENTE como de EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 127: DE LA REVOCATORIA DE LA TARJETA DE DÉBITO:** EL BANCO queda facultado para rescindir unilateralmente con pleno derecho en ello, el Contrato contenido en este Capítulo mediante la revocatoria del uso de la TARJETA DE DEBITO BANCO DEL TESORO, en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, así como de limitar o suspender temporalmente los servicios a su disposición, sin que ello pueda dar origen a reclamo alguno por parte de EL CLIENTE. En el supuesto de revocación o terminación del presente contrato, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO la TARJETA DE DEBITO. -----

**Parágrafo Único:** EL BANCO, también podrá suspender en cualquier momento y sin previo aviso, el uso de todos, de alguno o de algunos de los servicios computarizados ofrecidos a EL CLIENTE por EL BANCO. -----

**5.-) SERVICIO DE TESORO EN LÍNEA (BANCA EN LÍNEA):** -----

**CLÁUSULA 128: DEL SERVICIO TESORO EN LÍNEA:** EL CLIENTE una vez incorporado al SISTEMA ELECTRÓNICO, tiene a su disposición el servicio de Banca en Línea denominado

**TESORO EN LÍNEA**, el cual le permite comunicarse vía internet y/o vía modem con el sistema de computación de EL BANCO, pudiendo acceder mediante el uso de sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas a tal fin, le permitirá obtener información de EL BANCO, así como la realización de las siguientes operaciones, sin limitarse a ellas: -----

- a.-) Contacto con EL BANCO a través de e-mail (envío y recepción de correo electrónico)
- b.-) Consulta de resumen de cuentas a la vista. -----
- c.-) Consulta de información de cuentas a la vista. -----
- d.-) Consulta de estado de cuenta a la vista, así como su impresión y/o remisión por fax. ---
- e.-) Consulta de fondos no cobrados en cuentas a la vista.-----
- f.-) Transferencia de fondos entre cuentas a la vista. -----
- g.-) Cambio de clave de acceso. -----
- h.-) Pagos de tarjetas de crédito. -----
- i.-) Pagos de los servicios afiliados a EL BANCO. -----
- j.-) Cualquier otra operación y/o servicio que EL BANCO pudiera habilitar o incluir en el futuro para sus clientes. -----

**CLÁUSULA 129: DE LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE DISPONER DE LOS MEDIOS FÍSICOS PARA ACCESAR AL SISTEMA:** Para poder acceder al servicio de TESORO EN LÍNEA, EL CLIENTE deberá disponer de los medios físicos idóneos que le permitan recibir o transmitir vía internet y/o vía modem los mensajes de datos relacionados con los productos y servicios definidos en el objeto de la presente sección. Para ello, la contratación de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada, son por cuenta única y exclusiva de EL CLIENTE, así como la contraprestación o costo por la utilización de los mismos. EL CLIENTE estará en la obligación de mantener su terminal u ordenador, en forma adecuada para acceder y utilizar el servicio TESORO EN LÍNEA. EL BANCO no se hará responsable de la disponibilidad, ni de la confiabilidad de dicho equipo o de los servicios de comunicación de EL CLIENTE.-----

**CLÁUSULA 130: DE LA FORMA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA:** Para afiliarse a éste SISTEMA ELECTRÓNICO, el servicio TESORO EN LÍNEA le indicará a EL CLIENTE la forma para acceder al mismo, a la información y a las diferentes operaciones que desee hacer a través de éste; para ello deberá ir llenando la planilla que se aperturara al acceder a la página en la que transcribirá sus datos de identificación, escribirá su código de acceso, una clave y la confirmación de la misma, así como las preguntas secretas de acceso en el supuesto de olvido de éste código y de la clave. Esta clave constituirá para los efectos de éste servicio, la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE en sus relaciones con EL BANCO. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá variar y/o cambiar las especificaciones aquí contenidas, para ello notificará a EL CLIENTE mediante mensaje de correo electrónico, o a través de los comunicados publicados en las agencias

de EL BANCO, o en la propia página de EL BANCO, en la que se exhibirá la nueva planilla, los requisitos, la forma de acceder a las operaciones y servicios, entre otros. Al acceder al sistema, EL CLIENTE podrá realizar las transacciones bancarias habilitadas para el sistema TESORO EN LÍNEA; por lo tanto será de la única y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, el nivel de seguridad con el que maneje su código y clave de acceso para la realización de consultas y operaciones bancarias; de manera que EL CLIENTE está obligado a mantener en estricta reserva la clave y solicitar a EL BANCO su bloqueo cuando ésta reserva se haya puesto en peligro o se haya violado voluntaria o involuntariamente. Asimismo, EL BANCO por razones de seguridad podrá suspender el servicio en forma temporal o definitiva o limitarlo. Queda plenamente entendido que EL CLIENTE asumirá todos los costos y pérdidas que se ocasionen a EL BANCO que tengan origen o que estén relacionados con el uso no autorizados de los servicios que le fueron autorizados a EL CLIENTE, quien en conocimiento de ello y consciente del perjuicio para EL BANCO, así lo acepta. -----

**CLÁUSULA 131: DE LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS DE LAS CUENTAS AFILIADAS:** Las operaciones que pudieran efectuarse, dentro del objeto y alcance del servicio TESORO EN LÍNEA, se regirán por las normas y condiciones establecidas en los contratos de cada una de las cuentas afiliadas, así como por las modificaciones realizadas a los mismos, si las hubiere, por lo previsto en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico vigente que regule la materia. -----

**CLÁUSULA 132: DE LA AFILIACIÓN DE LAS CUENTAS Y DEMÁS OPERACIONES:** Queda entendido que por el acceso a éste servicio y por lo tanto con la aceptación de las Condiciones Generales de éste contrato, EL CLIENTE faculta a EL BANCO a afiliar todas los Productos, Servicios y Operaciones que EL CLIENTE tenga en EL BANCO y eventualmente en bancos afiliados. -----

**CLÁUSULA 133: DE LA TRANSFERENCIAS A TERCEROS:** EL BANCO podrá activar en el sistema TESORO EN LÍNEA, el servicio de transferencias a terceros; de manera que, EL CLIENTE pueda efectuar transferencias de su cuenta a la de personas naturales y/o jurídicas que éste indique y que tengan aperturadas cuentas en EL BANCO. Esto le permitirá ordenar el pago de sus obligaciones y compromisos con terceros por la adquisición de bienes y servicios, hasta por el monto indicado por EL CLIENTE. A tal fin, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar en la cuenta que indique, el monto del pago a efectuar hasta por los límites previamente definidos, y EL BANCO pagará dichos montos, abonándolos en la cuenta del tercero beneficiario. EL BANCO dará fecha valor a los pagos ordenados por EL CLIENTE a través de este servicio, de acuerdo a las condiciones de tiempo establecidas en la correspondiente factura. EL BANCO queda exento de toda responsabilidad, si EL CLIENTE no cumple con las condiciones de tiempo predeterminadas en la mencionada factura y ello ocasiona que el beneficiario rechace el pago, por estarlo recibiendo

con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación. En los casos que EL CLIENTE autorice para que se haga el pago a un intermediario a fin de que éste último proceda a cancelarla al beneficiario final, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad por los retardos, omisiones y los errores en que incurra el intermediario en el trámite que debe cumplir para cancelar oportunamente al beneficiario final designado por EL CLIENTE; EL BANCO tampoco será responsable, en el supuesto de que efectúen pagos mayores o menores generados en el error involuntario de EL CLIENTE al comunicar el monto en su respectiva transacción. Queda plenamente entendido que EL CLIENTE nada reclamará a EL BANCO, por estos conceptos. -----

**CLÁUSULA 134: DEL HORARIO DEL SERVICIO TESORO EN LÍNEA:** El servicio TESORO EN LÍNEA, como se indicó en la primera parte de éste capítulo, estará a disposición de EL CLIENTE las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año; no obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de limitar el número de horas o el período de tiempo, en cuyo caso, notificará a través del medio que estime conveniente el horario, durante el cual serán informados los distintos servicios a los que se puede acceder a través del SISTEMA TESORO EN LÍNEA y queda exento de toda responsabilidad; igualmente, EL BANCO, se reserva el derecho de interrumpir o suspender el servicio TESORO EN LÍNEA, por dificultades técnicas, de seguridad, por los problemas que pudieran presentarse por corte de servicio de energía, y cualquier otro de naturaleza similar, quedando exento de toda responsabilidad, entendiendo la enumeración anterior a manera referencial y en ningún caso taxativa o limitativa, asimismo y si por alguna causa extraña no imputable a él, o por algún hecho fortuito o de fuerza mayor se viese en la necesidad de suspender temporal o definitivamente el sistema antes referido, o alguno(s) de los servicios computarizados incluidos en éste queda relevado de toda responsabilidad ante EL CLIENTE, sin que se produzca o pueda producir en ningún caso indemnización alguna. -----

**CLÁUSULA 135: TARIFA DEL SERVICIO:** EL BANCO tendrá la facultad de establecer y cobrar las tarifas que podrán fijarse o determinarse por operación realizada y/o por tiempo de conexión, quedando EL BANCO plenamente facultado en este acto para debitar el monto de las tarifas de las cuentas que EL CLIENTE tenga en EL BANCO; cualquier reclamo de EL CLIENTE por concepto de débitos en cuenta por cubrir el costo del servicio TESORO EN LÍNEA, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del débito, transcurrido este lapso sin reclamación de EL CLIENTE el débito se considerará aprobado por éste. -----

**CLÁUSULA 136: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** EL CLIENTE se obliga a: ---

- 1.-) Establecer los controles necesarios a fin de que terceras personas no autorizadas puedan operar el servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que asume EL CLIENTE por éstas operaciones; -----
- 2.-) Seguir en todo momento las indicaciones y recomendaciones que le haga EL BANCO o la persona autorizada en cuanto a la forma de operar y seguridad del sistema; -----
- 3.-) Guardar debida reserva sobre la operatividad del Servicio; y-----

4.-) Guardar confidencialidad sobre la forma, manejo, servicios, facilidades y tarifas del sistema TESORO EN LÍNEA. -----

**CLÁUSULA 137: DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES:** De cada transacción, orden o manifestación de voluntad que realice EL CLIENTE a través del Sistema TESORO EN LÍNEA, EL BANCO llevará un archivo o registro electrónico, en el cual se expresará el número de la cuenta, el día, la hora, el tipo de operación, su monto, el mecanismo respectivo que la procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente para su mejor identificación. Dicho registro constituirá un documento electrónico que EL CLIENTE acepta con carácter de plena prueba de las operaciones realizadas por él. EL CLIENTE responderá por cualquier hecho civil o penal a EL BANCO, así como por cualquier daño que pudiera ocasionarle, tanto a EL BANCO como a terceras personas, clientes o no de EL BANCO, como consecuencia de haber obrado con negligencia, impericia o imprudencia en la utilización del servicio de TESORO EN LÍNEA comprendido en el presente contrato de servicio. -----

**CLÁUSULA 138: DE LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO:** EL BANCO no será responsable por daño alguno que sufra EL CLIENTE al ejecutar las instrucciones que reciban de él. Igualmente EL BANCO se releva de cualquier responsabilidad por la no ejecución, cuando dichas instrucciones no sean recibidas por EL BANCO, por cualquiera causa que sea imputable al sistema, a EL CLIENTE mismo, a hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito. -----

EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a EL CLIENTE como consecuencia de hechos dolosos o culposos provenientes de terceros, sean éstos consecuencia o no de conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por EL BANCO que involucre el procesamiento automático de datos. -----

EL BANCO no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio TESORO EN LÍNEA, causada por hechos fortuitos o de fuerza mayor. -----

EL BANCO no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio TESORO EN LÍNEA, causada por cualquier problema en las empresas proveedoras de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada. -----

EL BANCO no se responsabiliza en el evento de que las operaciones no puedan realizarse por causas atribuidas a EL CLIENTE, tales como cuentas embargadas, insuficiencia de fondos en sus cuentas, o por incorrecta operación del sistema, o por daños en los sistemas de comunicaciones u otros que estén fuera del control de EL BANCO. -----

EL BANCO tampoco será responsable por los daños que pudieren sufrir los equipos, operación defectuosa de éstos u otras circunstancias que se presenten o pudieran presentarse en relación con el servicio aquí regulado. -----

**CLÁUSULA 139: DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE EL CLIENTE A EL BANCO:** EL BANCO no aceptará ni efectuará

ninguna modificación o cancelación de cualquier instrucción recibida de EL CLIENTE después de que estas hubieren sido procesadas por EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 140: DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE DESPUES DEL HORARIO DE CORTE:** Las instrucciones recibidas por EL CLIENTE, después de los horarios establecidos por EL BANCO, para efectuar el corte de cada tipo de operación, se entenderán como efectuadas en el día hábil bancario siguiente. -----

**CLÁUSULA 141: DE LA OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS:** EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente a EL BANCO cualquier modificación de los datos aportados antes o después de iniciado el servicio. -----

**CLÁUSULA 142: DE LA TERMINACIÓN DE EL CONTRATO:** EL CLIENTE conviene expresamente, que en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas en las condiciones de este servicio, EL BANCO podrá dar por resuelto el mismo, suspendiendo inmediatamente el servicio TESORO EN LÌNEA, y exigir, en caso de que éstos se causen, el pago de los daños y perjuicios, además de cualquier gasto, ya sean judiciales o extrajudiciales, incluso honorarios de abogados, los cuales serán a costa de EL CLIENTE. EL BANCO podrá dar por terminado inmediatamente el servicio de TESORO EN LÌNEA, a EL CLIENTE que incurra en conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por EL BANCO que involucren el procesamiento de datos o el suministro de datos falsos. -----

**CLÁUSULA 143: DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CAPÍTULO:** EL BANCO se reserva el derecho de ampliar o restringir el alcance del servicio ofertado en cualquier momento sin necesidad de notificación ni consulta previa, por lo tanto, EL BANCO podrá cancelar, modificar o adicionar, los términos y condiciones de éste capítulo mediante aviso; en tal sentido, si EL BANCO anunciare una modificación a los términos aquí convenidos y EL CLIENTE no se presenta a dar por terminada la relación y continúa, en ejecución de la misma, se entiende que acepta incondicionalmente e íntegramente las modificaciones introducidas.-----

**CLÁUSULA 144: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y REGULACIÓN SUPLETORIA:** El presente capítulo es una adición a los contratos de cuenta corriente, cuenta de ahorros, y demás servicios celebrados entre las partes, los cuales se encuentran regulados en los capítulos correspondientes en este documento; de manera que todos ellos se dan aquí por reproducidos en su totalidad y aplican en cuanto sea viable a la utilización que de la movilización de las cuentas efectúe EL CLIENTE mediante el servicio de TESORO EN LÌNEA. -----

De manera que EL CLIENTE queda en un todo, sometido en la utilización de los servicios aquí indicados, a las disposiciones previstas en el(los) contrato(s) de cuenta(s) corriente(s), cuenta(s) de ahorro, a las condiciones previstas en las planillas de depósito, en todo aquello que no resulte expresamente modificado y que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza de cada uno de los productos y servicios utilizados. Asimismo, queda sometido a las estipulaciones consagradas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones

Financieras, al Código de Comercio, a la normativa y providencias emanadas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a las demás leyes aplicables, así como a los usos y prácticas bancarias. -----

**CLÁUSULA 145: INTEGRIDAD, AUTENTICIDAD Y ARCHIVO DE LOS MENSAJES DE DATOS:** Para acceder a los servicios del sistema TESORO EN LÍNEA, se hace necesario hacer uso de dispositivos de seguridad, entendiéndose por éstos los códigos de acceso, contraseñas, claves, o mecanismos que servirán para los Dispositivos de Seguridad a fin de verificar la identidad del emisor de un mensaje de datos; determinar la no alteración de un mensaje de datos definiendo que el mismo ha permanecido íntegro, durante su generación, comunicación, transmisión, recepción y archivo; y atribuir a EL CLIENTE de manera fehaciente como el generador de tal mensaje de datos. Todas las transacciones identificadas mediante los Dispositivos de Seguridad, serán grabadas y archivadas en medios electrónicos a fin de hacerlas accesibles para su ulterior consulta. Los mensajes de datos recibidos y/o archivados en medios electrónicos identificados con la combinación de los dispositivos de seguridad de EL CLIENTE serán atribuibles al mismo y servirán para evidenciar su origen. Por consiguiente, EL CLIENTE, es responsable de todas las operaciones que se realicen mediante estos Dispositivos de Seguridad, ya sea que el uso de los mismos, haya sido autorizado o no por el mismo. EL CLIENTE acepta y entiende que todas las operaciones correctamente identificadas con la combinación de los dispositivos de seguridad serán consideradas como realizadas directamente por el mismo. EL CLIENTE es enteramente responsable de mantener la confidencialidad de los Dispositivos de Seguridad, así como de cualquier otro número de identificación o clave de EL CLIENTE, incluyendo su número de cuenta, identificación y contraseña, independientemente de que estos en algún momento pudieran ser suministrados a EL CLIENTE por EL BANCO o seleccionados de forma directa por EL CLIENTE. Todo ello sin perjuicio de lo pactado sobre el particular en los Capítulos y Secciones correspondientes a éste contrato. -----

**CLÁUSULA 146: CUMPLIMIENTO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTOS FIRMADOS:** Un mensaje de datos correctamente identificado con la combinación de los Dispositivos de Seguridad de EL CLIENTE será considerado como una comunicación escrita de EL CLIENTE a EL BANCO y como una manifestación expresa de voluntad de su emisor. Cualquier mensaje de Datos correctamente identificado con la combinación de dispositivos de seguridad, que a los efectos del presente contrato, se entiende como si de un documento firmado se tratase, se considerará para todos los efectos como debidamente firmado y será una versión original cuando se imprima el archivo electrónico establecido y mantenido por EL BANCO y sus agentes autorizados en el curso ordinario de sus operaciones. EL CLIENTE se obliga a no cuestionar la autorización para la validez o cumplimiento de los documentos firmados o la admisión de las copias de los mismos bajo cualquier ley aplicable con relación a la determinación de que ciertos contratos, archivos, o registros electrónicos deben ser por escrito en

forma documental o firmado por la parte que será obligada por los mismos. Si los registros electrónicos o documentos firmados son presentados impresos en papel como prueba en cualquier procedimiento judicial o cualquier otro, serán admisibles en la misma forma y bajo las mismas condiciones que otros registros de negocios documentales. -----

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

**CLÁUSULA 147: DE LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES COMUNES:** Las presentes disposiciones comunes serán aplicables a todos los capítulos que conforman el presente contrato. -- No obstante, en caso de discrepancia entre lo aquí previsto y las disposiciones particulares que rigen para cada producto y/o servicio, estas últimas serán de aplicación preferente.-----

**CLÁUSULA 148: DE LOS ESTADOS DE CUENTA, CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia o notificación relacionada con cualesquiera de los productos y/o servicios antes señalados y/o sus respectivas cuentas, será dirigida por EL BANCO a EL CLIENTE por cuenta y riesgo de éste, a través de cualquier medio escrito inclusive avisos publicados en las agencias u oficinas de EL BANCO, a través de publicación en prensa, en los estados de cuenta, por correo o por vía electrónica, fax, telegrama, o cualquier otro medio escrito o electrónico. Los estados de cuenta serán remitidos por correo, fax, o por cualquier otro medio, incluyendo medios electrónicos. El envío de correspondencia y/o estados de cuenta se hará a la dirección suministrada por EL CLIENTE y que reposa en los registros de EL BANCO. Las notificaciones y/o comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, en los plazos siguientes; 1) A la fecha de su publicación, cuando se realice por prensa o en las agencias de EL BANCO; 2) Transcurridos cinco (5) días del envío por parte de EL BANCO a la dirección que EL CLIENTE tenga registrada como vigente en EL BANCO; 3) A la fecha de su envío si ésta es transmitida vía fax o por correo electrónico; 4) A la fecha de su recibo cuando se utilice cualquier otro medio no indicado en la presente cláusula. -----

**CLÁUSULA 149: DE LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE NOTIFICAR A EL BANCO CUALQUIER CAMBIO DE DATOS:** EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO por escrito, los cambios de personas autorizadas, modos de movilización, teléfono, dirección o domicilio y a partir de su recibo será prueba cierta y absoluta de su nuevo teléfono, dirección o domicilio y/o los espécimen de firmas da las personas autorizadas para dicha movilización; y si fuere persona jurídica, notificará también las modificaciones que efectúan en sus estatutos y los cambios en sus órganos de administración, así como cualquier otra información que le requiera EL BANCO, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que pudieren derivarse de la omisión de las notificaciones mencionadas. -----

**Parágrafo Único:** EL CLIENTE releva expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación, incluyendo estados de cuenta, remitida a una dirección que no corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la

falta de aviso a que se refiere la presente cláusula y expresamente acepta que la prueba de recibo de tal notificación en la dirección indicada surtirá efectos legales. En todo caso, EL CLIENTE se obliga a revisar cada vez que le sean enviados por EL BANCO, las correspondencias y/o notificaciones a él dirigidas, y a comunicar por escrito a EL BANCO su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días posteriores al transcurso de los lapsos indicados anteriormente, salvo que la ley previere otro distinto; EL CLIENTE expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará su recibo y aceptación. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha. -----

**CLÁUSULA 150: DE LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE NO UTILIZAR ESCRITURA CON TINTA BORRABLE:** EL CLIENTE se obliga a no emplear lápices, bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta fácilmente borrable en la elaboración de los diferentes instrumentos de notificación, información y autorizaciones que envíe a EL BANCO, liberándolo de cualquier responsabilidad por falsificación o alteración de tales instrumentos. -----

**CLÁUSULA 151: DE LAS MODIFICACIONES QUE EFECTÚE EL BANCO SOBRE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO:** Toda modificación, adición, o cambio que EL BANCO considere necesaria o conveniente realizar a este contrato, que implique cambio sustancial al sentido de alguna de las disposiciones en él contenidas, será registrada y posteriormente publicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional. EL CLIENTE dispondrá de cinco (5) días hábiles bancarios para informar a EL BANCO por escrito su voluntad de no acogerse a las nuevas modificaciones, en caso contrario se entenderán aceptadas por EL CLIENTE tales modificaciones y el contrato de que se trate, A la falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha. -----

**CLÁUSULA 152: DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLIENTES:** En aquellos casos en que sean varios los clientes que conjuntamente suscribieren los contratos referidos en los capítulos anteriores, se considerará que: a) Cada uno de estos clientes será solidaria e ilimitadamente responsable frente a EL BANCO por las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos. b) La adhesión de estos clientes a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de éstos a los demás clientes, por lo que cada uno de ellos tendrá la representación de los demás frente a EL BANCO. -----

**Parágrafo Único:** El o los titulares de las CUENTAS podrán designar personas autorizadas para la movilización de las mismas de acuerdo a los procedimientos fijados a tal fin por EL BANCO. En tal sentido y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, EL CLIENTE se obliga a informar a las personas autorizadas acerca de las condiciones de los contratos y de la obligación de estos últimos de cumplirlas y de proporcionar a EL BANCO la información que les sea requerida, a los

finés de determinar su comportamiento crediticio antecedentes comerciales o de otro género. En caso de que la solicitud sea negada EL CLIENTE acepta que EL BANCO no estará obligado a informar la razón de la negativa ni responderá por ningún pretendido daño moral o material presuntamente originado en la misma.-----

**CLÁUSULA 153: DE LOS INTERESES, CARGOS Y COMISIONES:** Los intereses y rendimientos que pague EL BANCO y los cargos y comisiones de los servicios solicitados por EL CLIENTE, serán publicados y fijados por EL BANCO en la TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERES y en la TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES, respectivamente, mediante avisos visibles en todas las agencias, y en ella se indicarán además los montos mínimos necesarios para la apertura de la(s) cuenta(s), las tasas de interés referenciales aplicables a cualesquiera de los productos allí contemplados, la base de cálculo, período, modalidades de pago, tasa de mora, y en fin, toda aquella información variable conforme a este contrato. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en cualesquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga en EL BANCO los montos establecidos en la TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES por la prestación de los servicios. -----

**Parágrafo Único:** EL BANCO podrá en cualquier momento cargar en cualquiera de las CUENTAS a las que se refiere este documento, cualesquiera cantidades de plazo vencido que por cualquier concepto le adeude EL CLIENTE, así como el costo por emisión y renovación de tarjetas y gastos de servicios derivados de transacciones electrónicas vinculadas a las CUENTAS o cualquier otra deuda o tributo exigible a EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE autoriza expresamente los cargos antes descritos. -----

**CLÁUSULA 154: CUENTAS SIN MOVIMIENTOS:** Las cuentas de depósitos de ahorro, las cuentas corrientes y otros instrumentos de captación de naturaleza similar, que por el lapso de un (1) año no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, serán objeto de seguimiento especial por parte de la administración de EL BANCO, quien establecerá y determinará los mecanismos de control interno que considere adecuado para la protección del depositante.-----

**CLÁUSULA 155: DE LOS SOBREGIROS:** Los débitos o cargos realizados en cualesquiera de las cuentas de EL CLIENTE por cualquier circunstancia, excediendo el límite de provisión de fondos serán considerados créditos concedidos por EL BANCO a EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de cobrar a EL CLIENTE intereses que serán calculados a la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los Bancos Universales, o en su defecto la tasa máxima de interés cobrada por EL BANCO para este tipo de operaciones. -----

**CLÁUSULA 156: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos anteriores cuando lo desee, sin que proceda ninguna compensación, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación. Queda expresamente convenido entre las partes que uno o todos los contratos a que se contrae esta Oferta Pública se dará(n) por terminado(s) de pleno derecho en

caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas aquí contenidas. No obstante, EL BANCO se reserva el derecho de resolver y dar por terminado uno o todos los contratos aquí contenidos, en cualquier momento, con la sola notificación a EL CLIENTE. -----

**CLÁUSULA 157: DE LA CONTRATACIÓN DE TERCERAS PERSONAS PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS DE EL CLIENTE:** EL BANCO, en caso de ser necesario, contratará a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, para el cobro de las obligaciones vencidas, siendo obligación de EL CLIENTE el pago de los honorarios y gastos que exijan dichas personas. Si el monto de los créditos otorgados conforme a cualquiera de los contratos aquí previstos, no es pagado por EL CLIENTE dentro del lapso estipulado, EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para debitar en cualquier cuenta o depósito que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, los montos de capital e intereses correspondientes; si los fondos que mantiene en sus cuentas o depósitos no permiten el débito de dichas deudas, EL CLIENTE perderá el beneficio del plazo de los créditos concedidos, sin necesidad de aviso alguno por parte de EL BANCO y éstos se harán exigibles de inmediato en su totalidad. EL BANCO podrá considerar vencido cualquier saldo adeudado por EL CLIENTE con motivo de cualquiera de los contratos aquí previstos, así como dar por terminados estos últimos, cuando EL CLIENTE incumpliese cualquiera de las obligaciones contraídas. -----

**CLÁUSULA 158: DE LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DEL CORRECTO MANEJO DE LOS SERVICIOS:** EL CLIENTE está obligado por el presente contrato al correcto manejo de sus cuentas, de conformidad con lo previsto en las leyes y en las estipulaciones aquí contenidas, así como a hacer buen uso, dentro de los límites y con las condiciones convenidas de los demás servicios que le facilita EL BANCO; en consecuencia, la utilización indebida de tales servicios, el giro de cheques sin provisión de fondos o en descubierto, la mora en el pago de las sumas utilizadas en virtud de dicho crédito, la mora en el pago de las cuotas correspondientes a la línea rotativa y/o la utilización de cualesquiera de los créditos otorgados por EL BANCO fuera de los términos o de las condiciones estipuladas, constituyen incumplimiento grave por parte de EL CLIENTE a las estipulaciones de dichos contratos, las cuales darán derecho a EL BANCO a dar por terminado de pleno derecho e inmediatamente todos los contratos, pudiendo EL BANCO proceder al cierre de las cuentas. -----

**CLÁUSULA 159: DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para verificar toda la información que le ha suministrado, reservándose EL BANCO el derecho de no abrir cualquiera de las cuentas o prestar cualquiera de los servicios ofrecidos, en caso de que EL CLIENTE haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta o contradictoria. Asimismo, EL CLIENTE a los solos fines de evaluación financiera autoriza a EL BANCO a intercambiar información crediticia sobre el mismo y sus garantes, con bancos e instituciones financieras, empresas dedicadas a la centralización de información de riesgo y crédito y procesamiento de datos, abarcando esta

información, datos de identificación, direcciones, habitualidad de pagos y cualquier otra que se derive del manejo de los créditos u operaciones activas que celebre o haya celebrado con EL BANCO. -----

**CLÁUSULA 160: FALLECIMIENTO DE TITULARES:** El fallecimiento de EL CLIENTE, aún en los casos en que existan cotitulares, será causal de cierre de la(s) cuenta(s) y suspensión de la(s) tarjeta de crédito y/o débito y suplementaria(s) que posea en EL BANCO. EL BANCO, previa notificación escrita del fallecimiento debidamente soportada, procederá al bloqueo temporal de la cuenta hasta su cancelación y entregará el saldo de la cuenta a sus herederos quienes deberán comprobar a satisfacción de EL BANCO, su carácter de acuerdo a las leyes especiales sobre la materia y presentar la planilla de declaración sucesoral y el comprobante de solvencia del impuesto correspondiente. -----

**Parágrafo Único:** EL BANCO no se hace responsable por los débitos, retiros o consumos realizados en las cuentas o a través de tarjetas de créditos, previos a la fecha y hora de recepción de la notificación, sin que los cotitulares y/o herederos puedan ejercer acción alguna. -----

**CLÁUSULA 161: DE LA NORMATIVA A APLICAR EN LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE CONTRATO:** En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en el Código de Comercio, en las normativas y Providencias emanadas del Banco Central de Venezuela, de la SUDEBAN, demás leyes y normas aplicables, así como la práctica y usos bancarios. -----

**CLÁUSULA 162: DE LA GARANTÍA DE LOS FONDOS:** De conformidad con Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los depósitos del público en moneda nacional que se rigen por la presente oferta pública, se encuentran garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, hasta el monto establecido por la Ley. -----

**CLÁUSULA 163: DE LA PROVENIENCIA DE LOS FONDOS:** EL CLIENTE, bajo fe de juramento expresamente declara que: a) los fondos que entrega en depósito a EL BANCO, en cualquiera de sus cuentas, provienen de fuentes lícitas, por lo tanto, no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, ni provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el Código Penal Venezolano y en las demás Leyes Penales vigentes en la República, o, en cualquier otra Ley o disposición que las modifique, complemente o amplíe; b) se obliga a llevar un seguimiento especial a todos los depósitos, especialmente, aquellos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, para evitar que se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o de actividades consideradas como delito, en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el Código Penal Venezolano y demás Leyes Penales vigentes en la República, o en cualquier otra Ley o

disposición que las modifique, complemente o amplíe; c) en ningún caso, utilizará los servicios que ofrece EL BANCO para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, o de actividades consideradas como delito, en las leyes y términos indicados en los literales anteriores, o en favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas. -----

**CLÁUSULA 164: DEL HORARIO DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO:** Los servicios de Banca Electrónica enunciados en el presente documento, estarán a disposición de EL CLIENTE las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año; no obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de limitar el número de horas o el período de tiempo, en cuyo caso, notificará a través del medio que estime conveniente el horario, durante el cual serán informados los distintos servicios a los que se puede acceder a través del SISTEMA ELECTRONICO y queda exento de toda responsabilidad; igualmente, queda exento EL BANCO de toda responsabilidad, si por alguna causa extraña no imputable a él, o por algún hecho fortuito o de fuerza mayor se viese en la necesidad de suspender temporal o definitivamente el sistema antes referido, o alguno(s) de los servicios computarizados incluidos en éste. -----

**CLÁUSULA 165: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una vigencia indefinida y siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO algunas de las cuentas aptas para ejecutar las operaciones y transacciones aquí reguladas, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita sin que se produzca indemnización alguna. -----

**CLÁUSULA 166: DE LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** Las clausulas contenidas en el presente contrato, se entienden escritas para todos y cada uno de los capítulos, en tanto le sean aplicables. -----

**CLÁUSULA 167: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CLIENTE:** EL CLIENTE expresamente declara aceptar, conocer y cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo declara que la información que suministra es verídica y autoriza expresamente a EL BANCO a corroborarlo si fuere necesario, acudiendo a las fuentes de información adecuadas disponibles, en especial a las centrales de información de riesgo y desempeño crediticio; de manera que en este acto EL CLIENTE da su consentimiento de forma expresa e irrevocable, a EL BANCO, a: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer el desempeño de EL CLIENTE como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo crediticio; b) Reportar a las centrales de información de riesgos de datos, tratados o sin tratar tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere de las obligaciones crediticias de EL CLIENTE, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño de éste como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una

información significativa; c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgos de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras o de las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control; d) Conservar, tanto en EL BANCO como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula; e) Suministrar a las centrales de riesgo datos relativos a las solicitudes de crédito de EL CLIENTE así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que EL CLIENTE haya entregado o que conste en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. -----

La autorización que antecede, no le impedirá a EL CLIENTE su derecho de corroborar en cualquier tiempo que la información por éste suministrada sea veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, se dejará constancia del desacuerdo de EL CLIENTE de exigir su rectificación o de efectuar las correcciones que sean necesarias. -----

Asimismo, EL CLIENTE expresamente declara que ha leído el contenido de este contrato, en especial de la presente cláusula y de haberla comprendido en su totalidad y a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances y sus implicaciones. -----

**CLÁUSULA 168: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** La ejecución del presente contrato, se regulará por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, decretos, providencias y demás disposiciones que emanen de los Organismos Competentes. -----

Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio único y especial, excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran expresamente someterse.-----

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**CLÁUSULA 169:** A todas aquellas personas naturales o jurídicas que tuvieren con EL BANCO, antes de la publicación del presente documento una Cuenta de Ahorro, bajo la anterior denominación *Banco Hipotecario Latinoamericana, C.A.*, se les notifica mediante la publicación de este contrato, en un diario de circulación nacional y/o a través de cualquier otro mecanismo de comunicación estipulado en el presente documento, a los fines de que tengan conocimiento de las modificaciones incorporadas a este cuenta. En tal sentido, EL BANCO, concede en este acto, diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato de Condiciones Generales en un diario de circulación nacional, al término del cual, regirán las siguientes condiciones: 1.-) Si EL CLIENTE desea continuar su relación con EL BANCO podrá hacerlo bajo las nuevas condiciones contenidas en las Cláusulas aquí transcritas, a estos efectos, se entenderá que EL CLIENTE desea continuar su relación con EL BANCO, bajo las nuevas condiciones contractuales, si efectuare cualquier operación diferente del retiro total de sus haberes o depósitos y proceda a la cancelación total de sus deudas con EL BANCO; 2.-) Si EL CLIENTE

no desea proseguir su relación contractual con EL BANCO bajo las nuevas condiciones contenidas en las Cláusulas transcritas, podrá dirigirse a cualquiera de sus oficinas o sucursales para solicitar la terminación del contrato; 3.-) Si transcurre el plazo antes mencionado sin que EL BANCO haya recibido ninguna notificación por escrito de EL CLIENTE, se entenderá que éste ha aceptado los nuevos términos y condiciones a que se contrae este contrato. -----  
Queda expresamente entendido que el registro y publicación del presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato que pudiera haber suscrito EL BANCO bajo su anterior denominación, únicamente para el producto depósitos de ahorro, que se contempla en ésta Cláusula. -----

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**CLÁUSULA 170: DE LA FECHA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos de la presente Contrato de Condiciones Generales de Productos y su Oferta Pública, sus efectos legales empezarán a regir a partir de **su registro y publicación**, y aplicará a toda persona natural o jurídica, que en los términos expuestos, cumplan con los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, el cual está sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva de que se verifique para cada uno de ellos, el o los hechos que se indican en cada una de sus cláusulas anteriores. -----  
En la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.-----  
El contrato aquí transcrito, quedó protocolizado en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 25 de abril de 2006, bajo el N° 3, Tomo 5, Protocolo Primero.-----

**ACUSE DE RECIBO**

“EL CLIENTE, declara en éste acto que recibe copia del Contrato de Condiciones Generales de Productos y Servicios del BANCO DEL TESORO, CA. BANCO UNIVERSAL, cuyo texto se le ha presentado antes de proceder a la firma del mismo; asimismo declara que ha leído y entendido todas las estipulaciones del contrato, obligándose a su cumplimiento, aprobándolas sin reserva alguna, especialmente las que se refiere o limitan la responsabilidad de EL BANCO, todo ello a los fines de dar cumplimiento a las NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, contentiva en la Resolución N° 147.02 emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, debidamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.517 de fecha 30 de Agosto de 2002”

En la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

Nombre y Apellido de EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

N° de Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

Firma de EL CLIENTE: \_\_\_\_\_